



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO
PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALIA DE
DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 28008 PUNO 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO
PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALIA DE
DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 28008 PUNO 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

**: _____
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**

PRIMER MIEMBRO

**: _____
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZARANA**

SEGUNDO MIEMBRO

**: _____
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**

ASESOR DE TESIS

**: _____
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho público - P05



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 0036-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 02 de abril de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-CU-1270** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALÍA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 09 de Abril de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**

Primer miembro : **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**

Segundo miembro : **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**

ASESOR:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. CS. JURIDICAS Y POLITICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 910-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 31 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-18303** de fecha **06 de diciembre de 2024**, presentado por el **Bach. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALÍA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALÍA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024**, presentado por el **Bach. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.





UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 453-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 07 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-9159** de fecha **18 de julio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALÍA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALÍA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024**, presentado por el (la) **Bach. EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COMBINADO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALIA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	1library.co Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%




METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV

TITULO DE LA TESIS	
INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALIA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Edward Michael Mamani Meneses
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	48816549
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-8788-3322
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento de identidad	DNI



Numero de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	02363034
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Distrito Fiscal – Puno</p> <p>País: Perú</p> <p>Departamento: Puno</p> <p>Provincia: Puno</p> <p>Distrito: Puno</p> <p>Coordenadas:</p> <p>Latitud: 15°4'12" S,</p> <p>Longitud: 70°7'12" W</p> <p>URL mapa:</p> <p>https://www.google.com/maps/dir/Jir%C3%B3n+Arequipa+628,+Puno/Av.+El+Sol+865,+Puno+21001/@-15.8395508,-70.104356,12z/data=!3m1!4b1!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x915d69eb373dd579:0x1f13e6de41a34715!2m2!1d-70.0271232!2d-15.8402163!1m5!1m1!1s0x915d6900711b03c1:0x38beb1f00d824028!2m2!1d-70.0219508!2d-15.8395653?entry=tu&g_ep=EgoyMDI1MDQyMy4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D</p>



	
<p>Año o rango de años en que se realizó la investigación</p>	<p>18 de julio del 2024 – 01 de diciembre del 2024</p>
<p>URL de disciplinas OCDE</p> <p>https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html#5.05.00</p>	<p>Derecho:</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal:</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>





DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo **EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES**, identificado con DNI Nro.- 48816549, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Especialidad
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

Informe que he elaborado el/la

- Tesis
- Trabajo de Investigación,
- Trabajo académico

Denominada:

INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALIA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PI/NO 2024

Asesorado por: **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de la investigación, por lo que no asumire como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontrados en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 14 de abril del 2025


 Firma del Asesor
 (obligatoria)


 Firma del Estudiante
 (obligatoria)





DEDICATORIA

Hoy, me elijo a mí mismo. Me elijo ser mi mejor amigo,
mi mayor motivador y mi mayor fan. Que cada día sea
una nueva oportunidad para crecer, aprender. -



AGRADECIMIENTO

"Quiero reconocerme por tener fe en mí mismo. Quiero valorarme por todo el esfuerzo que he puesto. Quiero agradecerme por no tomarme días libres. Quiero felicitarme por no rendirme nunca. Quiero agradecerme por dar siempre lo mejor de mí, incluso cuando no recibo nada a cambio".



INDICE GENERAL

DEDICATORIA x

AGRADECIMIENTO xi

INDICE GENERAL..... xii

ÍNDICE DE TABLAS..... xvi

ÍNDICE DE FIGURAS..... xvii

RESUMEN..... xviii

ABSTRACT xix

INTRODUCCIÓN..... xx

CAPITULO I 1

EL PROBLEMA 1

 1.1 **FORMULACIÓN, PLANTEAMIENTO, DESCRIPCIÓN Y LIMITACIÓN**

DEL PROBLEMA: 1

 1.1.1 **DESCRIPCIÓN Y METODOLOGÍA DEL PROBLEMA** 1

 1.1.2 **EL PROBLEMA GENERAL**..... 1

 1.2 **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**..... 1

 1.2.1 **DELIMITACION TEMPORAL**..... 1

 1.2.2 **DELIMITACION ESPACIAL** 1

 1.3 **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:** 1

 1.3.1 **PROBLEMA GENERAL:**..... 1



1.3.2	PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	2
1.4	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	2
1.4.1	OBJETIVO GENERAL	2
1.4.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
1.5	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E IMPORTANCIA	2
1.5.1	EPISTEMOLÓGICA.....	2
1.6	HIPOTESIS	2
1.6.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	3
1.6.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	3
1.7	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	3
1.8	OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE	4
CAPITULO II.....		5
MARCO TEÓRICO		5
2.1	CONTEXTO ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.1.1	ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	5
2.1.2	ANTECEDENTE NACIONAL	6
2.1.3	ANTECEDENTES LOCALES	7
2.2	CONTORNO TEÓRICO.....	10
2.2.1	En el contorno Histórico de Valoración Aduanera.....	10
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	11



CAPITULO III.....	14
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	14
3.1 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	14
a) Metodología mixta	14
b) Método Descriptivo.....	14
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	15
3.2.1 Población	15
3.2.2 Tamaño de la muestra.....	15
3.3 TÉCNICA, FUENTE E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	15
3.3.1 Metodología de Investigación	15
3.3.2 Encuestas	16
3.4 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	16
3.4.1 Validación de instrumentos	16
CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSION.....	17
4.1 EXPOSICIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:.....	17
4.2 ANALISIS INFERENCIAL.....	22
4.2.1 Prueba de normalidad	22
4.2.2 Prueba De Hipótesis	24



4.3 DISCUSION DE LOS RESULTADOS 34

CONCLUSIONES..... 37

RECOMENDACIONES..... 39

REFERENCIAS..... 41

ANEXOS 43

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 44

ANEXO 2. OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE..... 45

ANEXO 3. VALIDACION DE INSTRUMENTOS 46

INSTRUMENTO..... 47

ANEXO 4. DISPOSICIONES FISCALES CON CONTENIDO DE INFRACCION
ADUANERA Y INFORMES DE VALORACION CON INFRACCION ADUANERA 51



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variables de investigación	3
Tabla 2 Operacionalización de la variable	4
Tabla 3 Frecuencia del cumplimiento de la Ley 28008.	17
Tabla 4 Frecuencias de Infracciones aduanera.....	19
Tabla 5 Prueba de normalidad	22
Tabla 6 Correlaciones de infracciones aduaneras y cumplimiento de la ley 28008.....	24
Tabla 7 Correlación entre el cumplimiento de la ley 28008 y la Colaboración Interinstitucional.....	25
Tabla 8 Correlaciones entre el cumplimiento de la ley 28008 y el Cumplimiento y Sanciones.....	27
Tabla 9 Correlación entre el cumplimiento de la ley 28008 y la carga procesal..	28
Tabla 10 Correlaciones entre el cumplimiento de la ley 28008 y la Perspectiva de los involucrados.....	29



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Frecuencia de cumplimiento de la Ley 28008</i>	18
Figura 2 <i>Gráfico de barra del cumplimiento de la ley de delitos aduaneros.</i>	19
Figura 3 <i>Gráfico de barras de infracciones aduaneras.</i>	20
Figura 4 <i>Diagrama de dispersion</i>	24
Figura 5 <i>Diagrama de dispersion</i>	26
Figura 6 <i>Diagrama de dispersion</i>	28
Figura 7 <i>Diagrama de dispersion</i>	30
Figura 8 <i>Red de citas de infracciones aduaneras.</i>	31
Figura 9 <i>Red de cumplimiento de la ley.</i>	33



RESUMEN

La actividad comercial en nuestro país es muy importante porque ayuda a recaudar los tributos dejados de pagar por los contribuyentes, por lo que se advierte que en la región de Puno y otras se enfrenta un dilema significativo entre su contribución positiva al desarrollo del país y los delitos aduaneros que afectan su integridad. La Ley N.º 28008, que regula los delitos aduaneros, establece un marco legal para abordar estos problemas, incluyendo la valoración de mercancías incautadas. El presente objetivo de estudio como para analizar las implicancias jurídicas al momento de la valoración del objeto material de la infracción administrativa o delito, bajo la ley de delitos aduaneros N° 28008. Por lo cual se advierte, uno de los problemas específicos a investigar es si la distinción entre infracciones y delitos aduaneros influye en el curso de las acciones legales y las sanciones aplicables a los responsables. Esto será crucial para entender cómo se manejan los casos por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, y cómo la valoración de mercancías incautadas puede afectar el resultado legal, por lo que se determinará el análisis de los efectos legales derivados de las infracciones aduaneras al momento de remitir el informe de aforo y avalúo dentro del marco de ley N° 28008. Este enfoque busca no solo evaluar la efectividad de la ley en la lucha contra el contrabando, sino también entender cómo la valoración de mercancías puede influir en la justicia y la recaudación tributaria en el departamento de Puno. El proyecto busca aclarar la comprensión de las diferencias entre infracciones y delitos, lo que puede determinar el tipo de sanciones y el procedimiento legal a seguir.

Palabras clave: Infracciones, Contrabando, Sanciones, Diferencias entre infracciones y delitos.



ABSTRACT

Commercial activity in our country is very important because it helps collect unpaid taxes. Therefore, it is noted that the Puno region and other regions face a significant dilemma between its positive contribution to the country's development and the customs offenses that affect its integrity. Law No. 28008, which regulates customs offenses, establishes a legal framework to address these problems, including the valuation of seized goods.

The objective of this study is to analyze the legal implications when assessing the material object of the administrative infraction or crime under Customs Crimes Law No. 28008. Therefore, it is noted that one of the specific issues to be investigated is whether the distinction between customs infractions and offenses influences the course of legal actions and the sanctions applicable to those responsible. This will be crucial to understanding how cases are handled by the Specialized Prosecutor's Office for Customs and Intellectual Property Crimes in Puno, and how the valuation of seized goods can affect the legal outcome. Therefore, the analysis of the legal effects arising from customs violations will be determined when submitting the appraisal and valuation report within the framework of Law No. 28008. This approach seeks not only to evaluate the effectiveness of the law in the fight against smuggling, but also to understand how the valuation of goods can influence justice and tax collection in the department of Puno. The project seeks to clarify the understanding of the differences between infractions and crimes, which can determine the type of sanctions and the legal procedure to follow.

Keywords: Infractions, Smuggling, Sanctions, Differences between infractions and crimes.



INTRODUCCIÓN

En nuestro país y a nivel mundial, la actividad comercial desempeñada por los comerciantes es de gran importancia, ya que a través de ella se generan ingresos y se contribuye al estado y se mejora el desarrollo económico del país. Sin embargo, esta actividad también puede tener un impacto negativo cuando se configuran las diferentes modalidades de delitos aduaneros regulados por la Ley N.º 28008.

Es por esto, que la actividad comercial tiene dos caras: por un lado, puede ser una contribuyente positiva al avance del país a través de la Recaudación de tributos; pero, por otro lado, también puede dar lugar a delitos Aduaneros o contrabando (infracciones aduaneras). Estos mismos, pueden tomar diferentes formalidades, desde el contrabando simple hasta el contrabando agravado con contenido penal. La ley precitada, conocida como Delitos Aduaneros, establece el marco legal para abordar estos delitos, sanciones y las infracciones relacionadas con la misma.

Asimismo, esta ley busca regular las actividades comerciales y aduaneras, garantizando el cumplimiento de las normas y la recaudación tributaria adecuada de los tributos. Es importante destacar que la distinción entre La infracción y delito aduanero es crucial, ya que determina el curso de las acciones legales correspondientes. Cuando se incautan mercancías dentro de los márgenes de la Ley de Delitos Aduanero, se lleva a cabo un proceso de valoración que tiene implicaciones legales significativas.

El Análisis de estudio se centra en las implicaciones del valor de los objetos decomisados en la Intendencia de Aduanas de Puno, dentro de la Ley N.º 28008, que busca determinar cómo la valoración de estas mercancías puede influir en el curso de las acciones legales y las sanciones aplicables a los infractores además, se analizarán los informes de valoración de mercancías



incautadas en Puno durante el año 2024, con el fin de evaluar las repercusiones legales y las tendencias en nuestra región.

Este análisis permitirá comprender mejor cómo se aplica la Ley de Delitos de contrabando en la casuística y cómo influye el informe, puede afectar a los resultados legales, y por qué siguen pasando los informes de valoración de mercancías con contenido de infracción aduanera, asumiendo que en el artículo 45 de la ley 28008 es de competencia de la Intendencia de aduanas, sin embargo siguen remitiendo a la Fiscalía de Delitos Aduaneros, lo que en consecuencia el objeto material de la infracción aduanera cuando no superan las cuatro unidades impositivas tributarias.

La justificación epistemológica, radica entre interacción del conocimiento normativo de la ley citada y el conocimiento empírico obtenido a través de la metodología mixta utilizada.

Esto permitirá establecer un marco sólido para analizar las discrepancias del aforo y avalúo del objeto material de la mercancía y sus consecuencias, considerando las ramificaciones sociales y éticas de las acciones de valoración, en el contexto Aduanero practicado por los oficiales de la SUNAT – ADUANAS.

Para tal efecto, en la presente investigación, se centra en los procedimientos y las mediciones del artículo 45° de la ley 28008 de actividades ilícitas de contrabando en su forma de infracción aduanera.

El capítulo I: Proporciona una definición de la formulación del problema y presentación del tema de estudio, sus ecuánimes y su explicación.

En el Capítulo II: Del trabajo planificado (antecedentes de la investigación) incluye representaciones de investigaciones anteriores. Además, se aportan conceptos que sirven como



base y soporte teórico para este estudio, asimismo se proporcionan los fundamentos teóricos para este estudio.

En el capítulo III: La descripción exhaustiva sobre el método de trabajo de estudio, incluye diversidad de conceptos, que van a partir del bosquejo, propósitos, y herramientas empleadas de su recolección de información. Asimismo, se define el poblamiento y su exhibición, y el enfoque metodológico de validar la suposición.

En el capítulo IV: Expone los resultados del análisis, incluyendo tabla y gráficos de su ilustración, el reparto de frecuencia, así como el análisis explorativo y su respectiva explicación.



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 FORMULACIÓN, PLANTEAMIENTO, DESCRIPCIÓN Y LIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

1.1.1 DESCRIPCIÓN Y METODOLOGÍA DEL PROBLEMA

El enfoque principal del proyecto de investigación ha sido:

1.1.2 EL PROBLEMA GENERAL

En nuestro país, la actividad comercial del comerciante siempre es muy importante en todos sus medios y formas, pues mediante el paso de los años ha tenido dos posiciones **a)** positiva contribuyente que es el avance del país a través de la recaudación de tributos. **b)** negativa, es cuando se configuran los delitos aduaneros “Ley N.º 28008”; del contrabando ha seguido tomando ciertas variedades con contenido penal y la otra infracción.

1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 DELIMITACION TEMPORAL

Modalidades de Contrabando o delitos Aduaneros con contenido penal e infracción en el año 2024.

1.2.2 DELIMITACION ESPACIAL

El departamento de Puno – Perú.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.3.1 PROBLEMA GENERAL:

¿Analizar cómo el valor de los objetos incautados en la Aduana de Puno afecta las ramificaciones jurídicas de la Ley N° 28008?



1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

PE1: ¿distinción de infracciones y delitos determina el curso de las acciones legales y las posibles sanciones a los responsables?

Analizar su derivación que surgen del aforo y avalúo del objeto material de la infracción aduanera, y su aplicación por parte de la Fiscalía de Contrabando del departamento de Puno.

1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACION

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Disponer el análisis legal que resultan del valor de mercancías confiscadas bajo la Ley de Delitos Aduaneros por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros de Puno.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Decidir cómo influye el informe de valoración del objeto material de la infracción por parte de la Intendencia de Aduanas de Puno, y su repercusión legal en el año 2024.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E IMPORTANCIA

1.5.1 EPISTEMOLÓGICA

Hasta ahora, se ha abordado la interacción entre el conocimiento normativo de la Ley 28008 de “Delitos Aduaneros” y el empírico, la metodología utilizada para abordar el problema, así como las implicaciones éticas y sociales de las prácticas de valoración en el entorno aduanero. Este enfoque permitirá al investigador establecer un marco sólido para analizar las discrepancias en la valoración de mercancías y sus consecuencias legales.

1.6 HIPOTESIS

Investigación tiene sucesivas conjeturas:



1.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

HG: Analizar informes de aforo y avalúo del objeto material de la infracción aduanera en Puno: y su repercusión legal en el año 2024.

1.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La valoración de las mercancías incautadas es una línea divisoria entre infracciones y delitos aduaneros de la Ley 28008

1.7 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

El valor de la mercancía incautada: Una línea divisoria entre infracciones y delitos aduaneros, en el límite de valor de las 04 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

Ministerio Público - Fiscalía de Aduanas de Puno Encargada de investigar y perseguir los delitos aduaneros.

Tabla 1

Variables de investigación

Variable Independiente	Indicadores
<p>El valor de la mercancía incautada: Una línea divisoria entre infracciones y delitos aduaneros, en el límite de valor de las 04 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)</p> <p>Ministerio Público - Fiscalía de Aduanas de Puno Encargada de investigar y perseguir los delitos aduaneros.</p>	<p>Valor de la Mercancía:</p> <p>Valor Total de la Mercancía Incautada: Monto total en dólares o en unidades impositivas tributarias (UIT) de las mercancías incautadas.</p> <p>Clasificación según Valor: Determinación del objeto material sobrepasa o no las cuatro unidades impositivas tributarias, que es el umbral para clasificar la acción como infracción o delito.</p>



Variable Dependiente	Indicadores
Y: Identificar un análisis de las repercusiones legales derivadas del valor de la mercancía incautada: Infracción vs. Delitos aduaneros.	Valor nominal del objeto material: Monto total en unidades impositivas tributarias (UIT) o en moneda local de las mercancías incautadas. Clasificación de Valor: Determinación de la valoración del objeto material de la infracción sobrepasa o no las cuatro unidades impositivas tributarias.

1.8 OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE

Tabla 2

Operacionalización de la variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ENCUESTA
	X1: Categoría de Valor: - Menor a 4 UIT: Infracción. - Mayor o igual a 4 UIT: Delito.	X1.1: Clasificación Legal: - Infracción Aduanera. - Delito Aduanero.	Preg. 1
Variable Independiente: El valor de la mercancía incautada.	X2: Tipo de Infracción o Delito: - Infracción: Procedimiento administrativo. - Delito: Procedimiento penal.	X2.1: Repercusiones: - Sanciones Administrativas. - Sanciones Penales	Preg. 2
	X3: Consecuencias Legales: - Administrativas: Resolución por la Intendencia de Aduana. - Penales: Procesos judiciales.	X3.1: 3. Proceso Legal: - Investigación Administrativa.	Preg. 3
Y: Variable Dependiente: Repercusiones legales derivadas del valor de la mercancía incautada.	Y: Repercusiones legales derivadas del valor de la mercancía incautada.	Y1.1:	Preg. 4



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO ANTECEDENTE DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Sempértegui, 2021), En su tesis de maestría titulada “Las normas de Valoración Aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano”, se expone que la implementación de la OMC, estableció el sistema de comercio internacional fundamentado en normas de consenso mínimo, resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-1994) dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Un componente clave de este acuerdo es el Artículo VII, conocido como el Código de Valoración Aduanera, junto con su Acuerdo de Aplicación, que son cruciales para la liberalización del comercio global y para la implementación de los principios de “Trato Nacional” y “Nación Más Favorecida”. Ecuador se unió al GATT en 1996, integrando progresivamente las normas de la OMC en su legislación aduanera, lo que incluye el Acuerdo de Valoración Aduanera. Según el autor lo que busca es que es si los métodos de valoración aduanera que describe el autor son estudiados e analizados eficientemente en el país de Ecuador, involucrando la legislación Ecuatoriana con la normativa supranacional de la CAN.

(Sempértegui, 2021), La adaptación de estas normas en Ecuador fue inicialmente un proceso lento y complicado, marcado por la falta de coordinación y eficiencia hasta el año 2000. A partir de ese momento, la Administración Aduanera inició una implementación activa de mecanismos normativos y técnicos para alinearse con las regulaciones del GATT/OMC y de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Esta última ha emitido decisiones y reglamentos con



carácter supranacional para asegurar la correcta aplicación y difusión de las normas de valoración aduanera del GATT/OMC, las cuales son fundamentales para la integración subregional y la creación de un “Territorio Aduanero de la CAN”.

(Sempértégui, 2021), Señala que la transparencia en las negociaciones internacionales, promovida por el GATT, se facilita a través de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, lo que permite establecer fundamentos sólidos para una adecuada imposición tributaria aduanera. La modernización del comercio global, impulsada por tecnologías y sistemas interconectados, ha disminuido la burocracia y acelerado los procesos de despacho aduanero. En Ecuador, el Servicio Nacional de Aduana (SENAE) ha destacado la importancia de gestionar la información y documentación del comercio exterior de manera digital y electrónica, lo que ha mejorado la eficiencia y reducido los tiempos de despacho de mercancías e investigaciones.

El objetivo de esta investigación es analizar cómo se han asimilado y aplicado las normas de valoración del GATT/OMC en Ecuador, así como describir cómo los procesos aduaneros de importación se adaptan a la modernización de la metodología de valoración promovida por la OMC. Además, se examinarán los conflictos entre importadores y la Aduana en relación con los procesos de valoración de mercancías, especialmente en lo que respecta a la Duda Razonable y el procedimiento de aforo. Este estudio tiene como fin contribuir a la mejora de los servicios aduaneros en Ecuador.

2.1.2 ANTECEDENTE NACIONAL

(Lentz, 2019), En su tesis titulada “Alcances del contenido de los artículos 39° y 41° de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008; y su adecuación al principio de tipicidad”, presentada para obtener el título de Abogado en la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, se limitó a



establecer como objetivo principal la adecuación de los límites de la aplicación de lo prescrito en los numerales 39° y 41° de la ley 28008 “Ley de Delitos Aduaneros” con el principio de tipicidad. (pág. 22).

(Vera, 2019), En su tesis denominado *“Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015”*, Su problemática central que motiva este estudio es la ineficacia en la prevención, investigación y represión del contrabando de mercancías en el país. Entre los problemas secundarios identificados se encuentra la falta de coordinación interinstitucional entre los actores involucrados, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú (PNP), la SUNAT y la Comisión Nacional de Lucha Contra el Contrabando del Ministerio de la Producción. Otro problema relevante es la limitada capacidad operativa y logística de los participantes, especialmente de la División de Investigación de Delitos Aduaneros de la PNP, que tiene la responsabilidad de combatir el contrabando en Lima.

(Vera, 2019), Se observa que la división del Ministerio Público, la PNP y la SUNAT carecen de los recursos necesarios para llevar a cabo sus operaciones a nivel nacional, lo que facilita la expansión diaria de esta actividad ilegal y afecta negativamente la recaudación de tributos aduaneros en detrimento del Estado. De acuerdo con la investigación bibliográfica y los hallazgos, el objetivo del estudio es ofrecer una contribución a la sociedad mediante un análisis de la implementación de políticas públicas y la coordinación interinstitucional en la lucha contra el contrabando en el país, un tema que aún no ha sido abordado académicamente.

2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES

(Huber, 2019), En su tesis titulada “Factores que contribuyen a la imposición de sanciones administrativas por la Intendencia de Aduana Puno a empresas de transportes de pasajeros y conductores por traslado de contrabando”, se investiga la influencia de diversos elementos en la



sanción administrativa impuesta a las unidades móviles de transporte de ciudadanos y a los choferes de los vehículos. Esta situación se debe a las regulaciones establecidas en la Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, que penaliza el transporte de bienes extranjeros que carecen de documentos que acrediten su ingreso lícito a territorio nacional. Asimismo, se estudió la resolución de división de la Aduanas de Puno, entre los años 2016 y 2017, que resultaron en sanciones administrativas como la medida cautelar de retención de 60 días de las unidades móviles, la suspensión de licencias de conducir y multas. Se demostrará que aquellos que han apelado las resoluciones de determinación de sanción mediante recursos de reclamación no han presentado argumentos sólidos en sus escritos, lo que ha llevado a la imposición de sanciones. Para recopilar datos, se utilizarán encuestas y/o cuestionarios, aplicando un enfoque cuantitativo.

(Bravo, 2019), Menciona en su trabajo denominada *"El delito de contrabando en Desaguadero en el año 2004"* señala: La conclusión del estudio revela que el comercio ilegal de contrabando lleva a las personas a optar por la venta de alimentos, abarrotes y otros productos destinados al consumo humano. Esto se debe a que la necesidad primaria de las personas es la alimentación, lo que hace razonable que los contrabandistas decidan invertir sus ganancias en estos productos para alcanzar sus objetivos económicos. Se observaron que su mayor de participantes en la actividad ilícita son habitantes de la ciudad de Desaguadero, con un 45% de mujeres y un 35% de hombres. Sumando el 80% de la población de Desaguadero se dedica al contrabando en 17 modalidades distintas, siendo el trabajo hormiga la actividad principal, la cual se considera una forma de ilicitud de delitos aduaneros en su forma fraccionada.

Finalmente, los agentes de aduanas como personal de policía que están en la zona fronteriza. Según aquellos que conocen la situación, tienen la pretensión de modificar ciertos



aspectos de su contenido, siendo el cambio más significativo el incremento de las sanciones. aumentar las sanciones por el contrabando, La legislación es demasiado adaptable.

Durante el periodo del 2004, la SUNAT - ADUANAS DE PUNO ha emitido 700 Resoluciones, de las cuales 506 han sido aprobadas por la Intendencia; Multa 196; Internamiento temporal de 40 Resoluciones de Intendencia, según se tiene prescrito en el artículo 45° de la ley 28008 Delitos Aduaneros. Internamiento temporal del vehículo, el cierre temporal de los establecimientos 01 y 21 de la administración; Resolución

(Luicho, 2019), En su tesis denominado: *"El desconocimiento de las infracciones y sanciones tributarias y su impacto en la liquidez y rentabilidad de la empresa de transporte Julsa Angeles Tour SAC durante los años 2012-2013"*; en conclusión, expresa: De acuerdo con la encuesta, el 87 % de los encuestados cree que la infracción se comete por el desconocimiento, capacitación y apoyo. En los resultados tienen un impacto en su economía debido a la capacitación de infracciones y sanciones fiscales aumenta el riesgo de cometerlas. Las sanciones tributarias son causadas por el personal no está capacitado para imponer las sanciones de acuerdo con ley, lo que aumenta la Renta Neta Imponible, lo que aumenta el impuesto a la renta anual a pagar.

Los empleados de mostrador, como los vendedores, suelen ser técnicos o estudiantes, por lo que es importante estar atento a cualquier infracción. para seleccionar personal, y te sentirás comprometido con la empresa una vez que te hayan contratado.

(Borda, 2019), En su informe titulado *"Análisis de la confiscación de artículos ilegales (contrabando) en el departamento de Puno año 2005: Polfis-XIIRPNP-Puno"*, llega a la siguiente conclusión: El Departamento de Puno está llevando a cabo investigaciones sobre diversas modalidades de contrabando, incluyendo la ilicitud de delitos aduaneros organizados, el de



hormiga, el tipo de liebre y de animales, como métodos para introducir mercancías ilegales en el territorio nacional.

Además, existen agrupaciones de organización de contrabandistas, los mismos que emplearían medios de información avanzadas. Esta modalidad de contrabando es la que más mercancías moviliza entre las cuatro formas mencionadas anteriormente.

Implementan diversas modalidades de eludir el control aduanero y policial, a través de camionetas 4x4 y autos que son utilizados por los servicios aduaneros y policiales.

Llamados los "liebres", que son los encargados de la verificación preliminar de la vía a seguir por las autoridades policiales y/o aduaneras están buscando a los contrabandistas, intercambiando información a través de teléfonos celulares y satelitales. El traslado por lo general se lleva a cabo en las noches cuando los convoyes llamados serpientes de trasladan entre 20 y 250 camiones volvo con gran cantidad de carga.

El Estado, que impone impuesto alto, lo que conlleva a realizar la actividad ilícita de delitos aduaneros a los pobladores. El IGV, ISC, ISR y los impuestos aduaneros y cambiantes precios de los combustibles. En consecuencia, los causantes de la suba de impuestos, es el estado en sí, y no los comerciantes.

2.2 CONTORNO TEÓRICO

2.2.1 En el contorno Histórico de Valoración Aduanera

Para el Intercambio de Mercancías y Desarrollo Económico: Desde la antigüedad, el intercambio de mercancías ha sido fundamental para el progreso del sistema económico. Este intercambio llevó a la necesidad de establecer una "Nomenclatura Aduanera Común" y implemento sistemas de obligaciones tributarias al momento de cruzar fronteras, lo que presentaba desafíos, especialmente con mercancías perecibles.



Sistemas de Valoración: Históricamente, existieron dos métodos principales para la valoración de mercancías:

a) **Sistema Específico:** Recaudación de una cantidad por cada equipaje.

b) **Sistema Ad Valorem:** Aplicación de un porcentaje sobre el valor de las mercancías.

Este último se adoptó debido a su mayor flexibilidad y capacidad para adaptarse a las variaciones del mercado.

Problemas de Valoración: A lo largo de la historia, el fraude y la manipulación de precios han sido problemas recurrentes. Los funcionarios aduaneros a veces inflaban los valores para aumentar ingresos fiscales, lo que llevó a la necesidad de establecer criterios uniformes y precisos para la valoración.

Implementación de normas y procedimientos para establecer las importaciones o exportaciones por nuestro país.

La adhesión del Perú a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994 obligó al país a cumplir con diversos acuerdos internacionales, incluyendo el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Este acuerdo establece un procedimiento uniforme y justo para la valoración de mercancías, con el objetivo de evitar el uso de valores arbitrarios o ficticios.

Implementación Normativa: - A partir del 1ro de abril del 2000, el Perú aplicó los regímenes tributarios de Acuerdo sobre Valoración de la OMC, lo que incluyó la adopción de métodos de valorar de forma continua y disgregando, tales como el precio de la transacción del precio de la mercancía identifican o similar y otros métodos establecidos por la normativa.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

La indagación actual utilizó, a través de sus siguientes definiciones: **Valoración Aduanera, Infracciones y Sanciones.** -



- **Definición de términos de Infracciones:** La Comunidad Andina dice que cualquier acción u omisión que viole la legislación aduanera se considera una infracción administrativa aduanera. La autoridad exclusiva para imponer sanciones recae en la Administración Aduanera.
- **Sanciones y Comiso:** Las sanciones pueden abarcar la inmovilización y confiscación de mercancía, también el comiso, y finalmente la pérdida y traslado de pertenencia a la esfera del país. Esta disposición está contemplada en el marco legal del país.
- **La valoración aduanera:** Se trata del procedimiento que permite establecer el valor de las mercancías importadas, con el fin de determinar la base imponible sobre la cual se calcularán los tributos de importación. Este proceso es fundamental para asegurar que los aranceles y otros impuestos se apliquen de manera justa.
- **La nomenclatura aduanera común:** es un sistema de clasificación de mercancías que permite identificar y categorizar productos para fines estadísticos y arancelarios. Estandarizar la forma en que se describen y clasifican las mercancías que facilitan el comercio internacional.
- **El sistema específico:** es un método de valoración en el que se aplica una suma fija por cada unidad o bulto de bienes importados, sin importar su valor real. Este sistema puede ser menos adaptable y flexible al mercado.
- **El sistema Ad Valorem:** es un método de valoración que aplica un porcentaje sobre el valor de las mercancías importadas. Este sistema permite que los aranceles se calculen en función del valor real de las mercancías, lo que lo hace más flexible y se adapta mejor a las fluctuaciones del mercado.



- **El valor de transacción:** es el monto de dinero a pagar por la mercadería a importar, el mismo que se utilizara para la base de valoración aduanera. Este valor debe reflejar el precio en condiciones normales de venta y no debe verse afectado por el fraude.
- **Infracción Administrativa Aduanera:** Se entiende por infracción aduanera al accionar y/o omisión que infraccione la normativa aduanera, lo que puede resultar en sanciones por parte de la autoridad competente.
- **Las sanciones aduaneras:** son las consecuencias legales impuestas a los importadores o exportadores que cometen infracciones aduaneras. Estas sanciones pueden incluir multas, inmovilización o incautación de bienes, y comiso, que es la privación definitiva de bienes a favor del Estado.
- **El comiso:** es una medida sancionadora que implica la confiscación definitiva de bienes por parte del Estado, generalmente por infracciones aduaneras. El comiso es un medio para reprimir los delitos aduaneros.
- **La duda justificada:** se define como una situación en la que la autoridad aduanera tiene una razón justificada para cuestionar su idoneidad al momento de valorar la mercancía en la SUNAT – ADUANAS. En tales situaciones, la Aduana puede requerir más pruebas para confirmar el valor declarado.
- **Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC:** Normativa internacional establece un sistema justo, imparcial y neutral para la valoración de mercancías en aduanas. Este acuerdo busca evitar la utilización de valores arbitrarios o ficticios y promueve la transparencia y la equidad en el comercio internacional.



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Metodología mixta

Cualitativos: serían particularmente útiles para explorar las experiencias y perspectivas de las personas que participan en el proceso de aplicación de las leyes aduaneras, como los funcionarios de aduanas, los fiscales y los acusados. Esto podría implicar la realización de entrevistas, grupos de discusión u observación de los participantes para reunir datos detallados sobre sus percepciones, actitudes y motivaciones.

Según (Neill & Cortez, 2018), La investigación tendrá un enfoque cuantitativo. Se denomina investigación cuantitativa a la recopilación y análisis metódicos de datos procedentes de numerosas fuentes, para lo que es necesario utilizar métodos estadísticos y matemáticos. Sus objetivos son sencillos: dar un valor numérico al tema y evaluar su alcance buscando resultados que puedan aplicarse a un público más amplio.

Cuantitativos: serían útiles para analizar grandes conjuntos de datos relacionados con las incautaciones aduaneras, como la valoración de las mercaderías incautadas, las diferentes mercancías involucradas y sus resultados de los casos. Estos datos podrían utilizarse para identificar tendencias, patrones y relaciones que podrían no ser evidentes a partir de datos cualitativos únicamente.

b) Método Descriptivo

La investigación tendrá un diseño descriptivo y se enfocará en observar los eventos tal como ocurren en su contexto natural, con el objetivo de medir, responder a las preguntas planteadas o establecer relaciones entre las variables.

El esquema explicativo causal es: DONDE: Las preguntas en esta etapa de la investigación, los temas "quién", "qué", "dónde", "cuándo" y "cómo" se resuelven. (Peña R. 2019)



Dado que el enfoque principal de esta investigación es demostrar el acceso a la justicia en los procesos aduaneros en el distrito de Puno, lo que implica registrarlos y describirlos todos los pasos realizados para aprovechar los hallazgos de esta investigación. Se abordarán todas las etapas, desde las fases preliminares hasta la conclusión de los casos asignados.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

El fundamento base del estudio son los siguientes datos:

3.2.1 Población

El estudio se centrará en las instituciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno conformado por 80 funcionarios y la Intendencia de Aduanas de Puno conformado por 85 oficiales de aduanas, ambos del departamento de Puno.

3.2.2 Tamaño de la muestra

Se conformará por 100 Disposiciones Fiscales de Archivo por Infracción Aduanera y 100 Informes de Valoración Aduanera con contenido de Infracción Aduanera, según el procedimiento para determinar su tamaño.

3.3 TÉCNICA, FUENTE E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Metodología de Investigación

Peñuelas (2008), afirma que "Los métodos abarcan diversas técnicas, como la realización de entrevistas, encuestas y cuestionarios, entre otras muchas opciones".

Bernal (2010), caracteriza este método de encuesta como «una de las formas más populares de recopilar datos, aunque cada vez hay más dudas sobre su exactitud debido al sesgo de los encuestados». Un cuestionario o conjunto de preguntas destinadas a obtener respuestas constituye la base de una encuesta. (página 194)



3.3.2 Encuestas

Este instrumento se aplicará a cada individuo objeto de estudio y se utilizará para recopilar información y tratarla estadísticamente para cerciorar las hipótesis. La encuesta está creada por el autor y tienen como objetivo recabar información para lograr su finalidad.

3.4 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1 Validación de instrumentos

Se utilizará un cuestionario de 5 preguntas en esta investigación, el cual será distribuido a 80 funcionarios de la fiscalía de delitos aduaneros y 85 oficiales de aduanas del departamento de Puno. El análisis documental de disposiciones fiscales e informes de valoración de mercancías, que permitirá recopilar información, así como sobre el a través de las diversas fuentes escritas, en la ley de contrabando "28008"; lo que conllevara a analizar los efectos jurídicos, los derechos y otros, que están estrechamente con el tema, de lo siguiente: publicaciones, ensayos, leyes, manual de procedimientos, publicaciones académicas y otros.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 EXPOSICIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

En esta tesis se emplearon encuestas, lo que se alinea con el enfoque híbrido de métodos cualitativos y cuantitativos. Las siguientes tablas proporcionan información sobre la percepción de las Infracciones Aduaneras con relación a la ley 28008 PUNO 2024:

Tabla 3

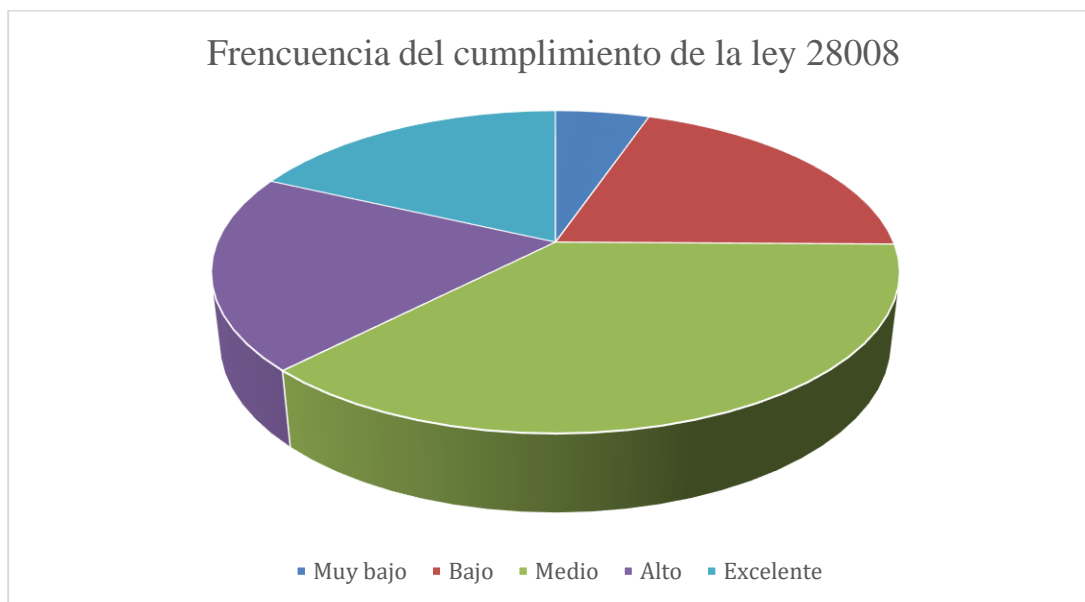
Frecuencia del cumplimiento de la Ley 28008.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo	4	8,9	8,9	8,9
	Bajo	14	31,1	31,1	40,0
	Medio	23	51,1	51,1	91,1
	Alto	3	6,7	6,7	97,8
	Excelente	1	2,2	2,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	337.8

La tabla 1, desglosa el cumplimiento de la ley en cinco niveles distintos, mostrando una distribución que refleja una concentración predominante en los niveles medios y bajos de cumplimiento. Específicamente, en su mayoría los entrevistados, el 51.1%, requiere del cumplimiento de la ley como medio, mientras que un 31.1% lo considera bajo y un 8.9% muy bajo. Solo un pequeño porcentaje, el 6.7%, califica el cumplimiento de la ley como alto, y un mínimo del 2.2% lo considera excelente. Esto indica que hay una percepción generalizada de un cumplimiento deficiente o apenas medio de la ley, sugiriendo áreas significativas para mejorar la aplicación de la ley o fortalecer la percepción pública de la misma.

Figura 1

Frecuencia de cumplimiento de la Ley 28008.



El gráfico de barra que proporciona ilustra la percepción del cumplimiento de la ley 28008 entre los encuestados, distribuida en cinco categorías que van desde "Muy bajo" hasta "Excelente". La representación visual facilita la comprensión de cómo los participantes valoran la aplicación de esta normativa específica.

Un análisis detallado revela que un pequeño segmento, aproximadamente el 8.89%, considera que el cumplimiento es "Muy bajo". Esta cifra sugiere que una minoría de los encuestados percibe un notable déficit en la aplicación de la ley. Pasando a la categoría de "Bajo", observamos que un 31.11% de los encuestados opina que el cumplimiento es insuficiente, lo que refleja una preocupación significativa y es considerablemente más alto que el porcentaje de percepción "Muy bajo".

La categoría "Medio" destaca como la más prevalente, con más de la mitad de las respuestas, exactamente el 51.11%. Esta mayoría indica que, mientras no ven el cumplimiento como completamente deficiente, tampoco lo consideran particularmente destacado. Este nivel

intermedio puede reflejar una actitud de conformidad o una aceptación resignada de la eficacia con la que se implementa la ley.

En contraste, solo un 6.67% de los encuestados califica el cumplimiento como "Alto" y un aún más pequeño 2.22% lo considera "Excelente". Estas cifras bajas en las categorías de mayor cumplimiento sugieren que son muy pocos los que realmente ven que la ley se aplica de manera eficaz y ejemplar.

Figura 2

Gráfico de barra del cumplimiento de la ley de delitos aduaneros.

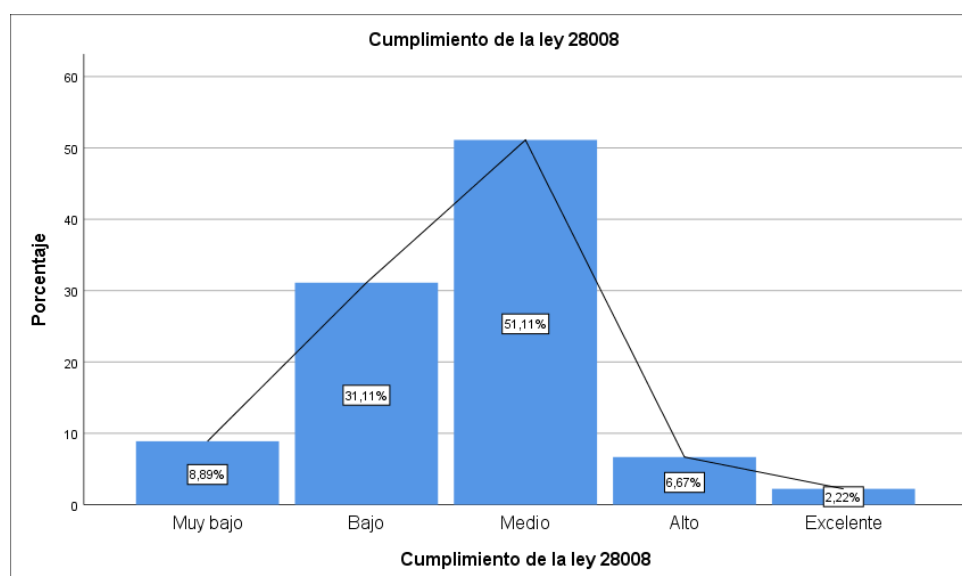


Tabla 4

Frecuencias de Infracciones aduaneras

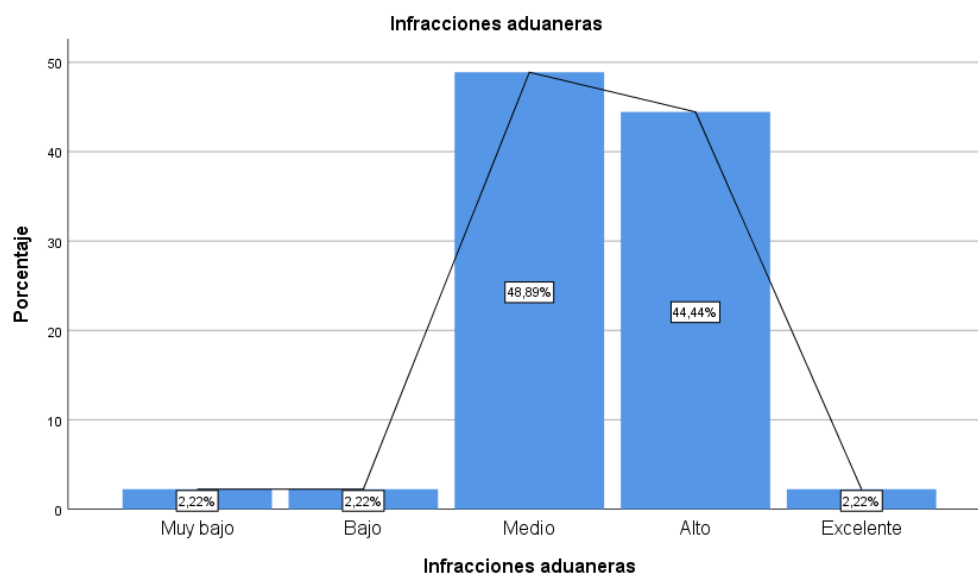
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo	1	2,2	2,2	2,2
	Bajo	1	2,2	2,2	4,4
	Medio	22	48,9	48,9	53,3
	Alto	20	44,4	44,4	97,8
	Excelente	1	2,2	2,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	257.7

Por otro lado, la **Tabla 2** se enfoca en las frecuencias de las infracciones aduaneras, donde las percepciones también tienden hacia los extremos, pero con una inclinación hacia la alta frecuencia de infracciones. Un total combinado del 93.3% de los encuestados percibe las infracciones aduaneras como de frecuencia media a alta. El 44.4% de los encuestados las cataloga como altas, y un 48.9% como medias, lo cual es indicativo de una preocupación considerable sobre la regularidad de estas infracciones. Solo un 4.4% de las respuestas sugiere que las infracciones son poco frecuentes (bajo o muy bajo), lo que podría reflejar una necesidad de políticas más estrictas o una mejor supervisión en el ámbito aduanero.

Estas percepciones colectivas reflejan preocupaciones sustanciales sobre el cumplimiento de la normativa y la gestión de infracciones aduaneras, subrayando la importancia de abordar estas cuestiones tanto desde un punto de vista regulatorio como de aplicación práctica. La mejora en estos aspectos es crucial para fortalecer la confianza en las autoridades y asegurar una gestión eficaz de las normativas aduaneras en la región.

Figura 3

Gráfico de barras de infracciones aduaneras.





El gráfico de barras proporcionado muestra cómo los encuestados evalúan la frecuencia de las infracciones aduaneras en una gama que varía de "Muy bajo" a "Excelente". Esta visualización facilita una lectura clara sobre las percepciones prevalentes respecto a la incidencia de infracciones aduaneras.

En una observación detallada del gráfico, es notable que solo un pequeño porcentaje, específicamente el 2.22% para cada una de las categorías "Muy bajo" y "Bajo", considera que las infracciones aduaneras son infrecuentes. Esto sugiere que hay una percepción casi insignificante de que las infracciones aduaneras son raras o excepcionales.

La mayor parte de las respuestas se concentra en las categorías "Medio" y "Alto", con un 48.89% y un 44.44% respectivamente. Esta distribución indica que la mayoría de los encuestados percibe que las infracciones aduaneras ocurren con una frecuencia considerable, lo cual es preocupante. Más de la mitad de los encuestados cree que las infracciones son al menos moderadamente frecuentes, lo que podría reflejar preocupaciones serias sobre la eficacia de las medidas de control aduanero vigentes.

Por otro lado, un minúsculo 2.22% de los encuestados califica la frecuencia de las infracciones aduaneras como "Excelente", lo cual podría interpretarse como un reconocimiento de que estas prácticas son excepcionalmente raras o bien manejadas, aunque este porcentaje es extremadamente bajo.

Esta visualización subraya una percepción significativa de problemas en la administración aduanera, sugiriendo que existe un amplio margen para mejorar la supervisión y el cumplimiento aduanero. Las autoridades podrían utilizar esta información para priorizar reformas y fortalecer las políticas para reducir las infracciones aduaneras, mejorando así la eficiencia y seguridad de las operaciones aduaneras.



4.2 ANALISIS INFERENCIAL

En lo que respecta al cumplimiento de la Ley 28008 y las infracciones aduaneras en el departamento de Puno en el año 2024, en particular, la prueba de hipótesis nos permitirá determinar la relación entre las variables de estudio que se presentaron al inicio de esta investigación. Para evaluar adecuadamente este esfuerzo de investigación y hacer inferencias, este análisis es necesario. Las técnicas cuantitativas y las medidas que se derivan de ellas pertenecen a la categoría nominal, ya que el análisis carece de una jerarquía definida. Las relaciones cuantitativas se hallan utilizando el método estadístico Chi-cuadrado.

Los criterios son los siguientes:

- Si $p < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula, lo que indica que existe una relación significativa entre las variables estudiadas.
- Si $p > 0.05$, no se rechaza la hipótesis nula, ya que la probabilidad de error sería demasiado alta.

4.2.1 Prueba de normalidad

Tabla 5

Prueba de normalidad

Cumplimiento de la ley 28008	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Muy bajo	,441	4	.	,630	4	,001
Infracciones aduaneras Bajo	,407	14	,000	,616	14	,000
Medio	,265	23	,000	,785	23	,000
Alto	,385	3	.	,750	3	,000



Hipótesis Nula (H_0): La distribución es normal.

Hipótesis Alternativa (H_a): La distribución de los datos no es normal.

Análisis basado en los valores p (Significancia - Sig.):

Valores p Menores de 0.05: Indican rechazo de la hipótesis nula. Esto sugiere que los datos no siguen una distribución normal.

Detalles de la Interpretación:

Infracciones aduaneras (Muy bajo):

Kolmogorov-Smirnov muestra un valor p de "." que podría representar un valor no reportado o un error en la entrada. Si asumimos que es menor que 0.05 debido al contexto, indicaría una distribución no normal.

Shapiro-Wilk tiene un valor p de 0.001, confirmando que la distribución no es normal.

Bajo, Medio y Alto:

Para estas categorías, tanto la prueba de Kolmogorov-Smirnov como la de Shapiro-Wilk muestran valores p de 0.000 para las categorías bajo y medio, y Shapiro-Wilk muestra un valor p de 0.000 para la categoría alto. Todos estos resultados están muy por debajo del umbral de 0.05, lo que sugiere firmemente que las distribuciones no son normales en estas categorías.

Conclusión:

Los datos analizados para el cumplimiento de la ley 28008 en relación con las infracciones aduaneras muestran una distribución no normal en todas las categorías evaluadas según las pruebas de Kolmogorov-Smirnov y Shapiro-Wilk. Esto es indicativo de que métodos estadísticos no paramétricos deberían ser considerados para análisis subsecuentes, dado que los métodos paramétricos asumen normalidad de los datos, la cual no se cumple en este caso.).



4.2.2 Prueba De Hipótesis

4.2.2.1 Prueba de hipotesis general

H0: No existe una correlación estadísticamente significativa entre las infracciones aduaneras y el cumplimiento de la ley 28008.

H1: Existe una correlación estadísticamente significativa entre las infracciones aduaneras y el cumplimiento de la ley 28008.

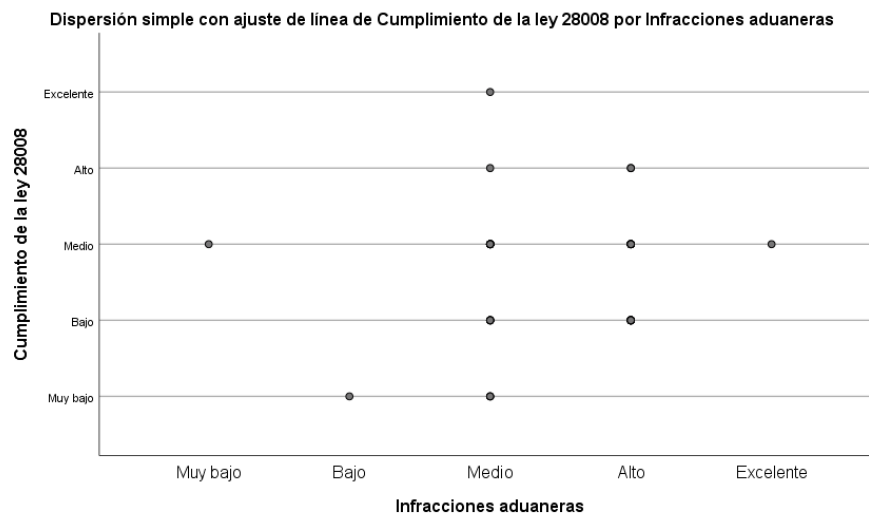
Tabla 6

Correlaciones de infracciones aduaneras y cumplimiento de la ley 28008

			Infracciones aduaneras	Cumplimiento de la ley 28008
Rho de Spearman	Infracciones aduaneras	Coefficiente de correlación	1,000	,058
		Sig. (bilateral)	.	,706
		N	45	45
Spearman	Cumplimiento de la ley 28008	Coefficiente de correlación	,058	1,000
		Sig.(bilateral)	,706	.
		N	45	45

Figura 4

Diagrama de dispersion





La asociación entre el cumplimiento de la Ley 28008 y las infracciones aduaneras tiene un valor p de 0,706% y un coeficiente de Spearman muy bajo de 0,058. Según este valor p, no se puede rechazar la hipótesis nula (H0) debido a la insuficiencia de pruebas estadísticas. Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H0): El cumplimiento de la Ley 28008 y las infracciones aduaneras no se correlacionan de forma estadísticamente significativa. De las estadísticas se deduce que no existe una correlación significativa entre la frecuencia de las infracciones aduaneras y el nivel de conformidad con la Ley 28008.

H0: La cooperación interinstitucional y la adhesión a la Ley 28008 no se correlacionan de forma estadísticamente significativa.

H1: La relación entre la cooperación interinstitucional y la adhesión a la Ley 28008 es estadísticamente significativa.

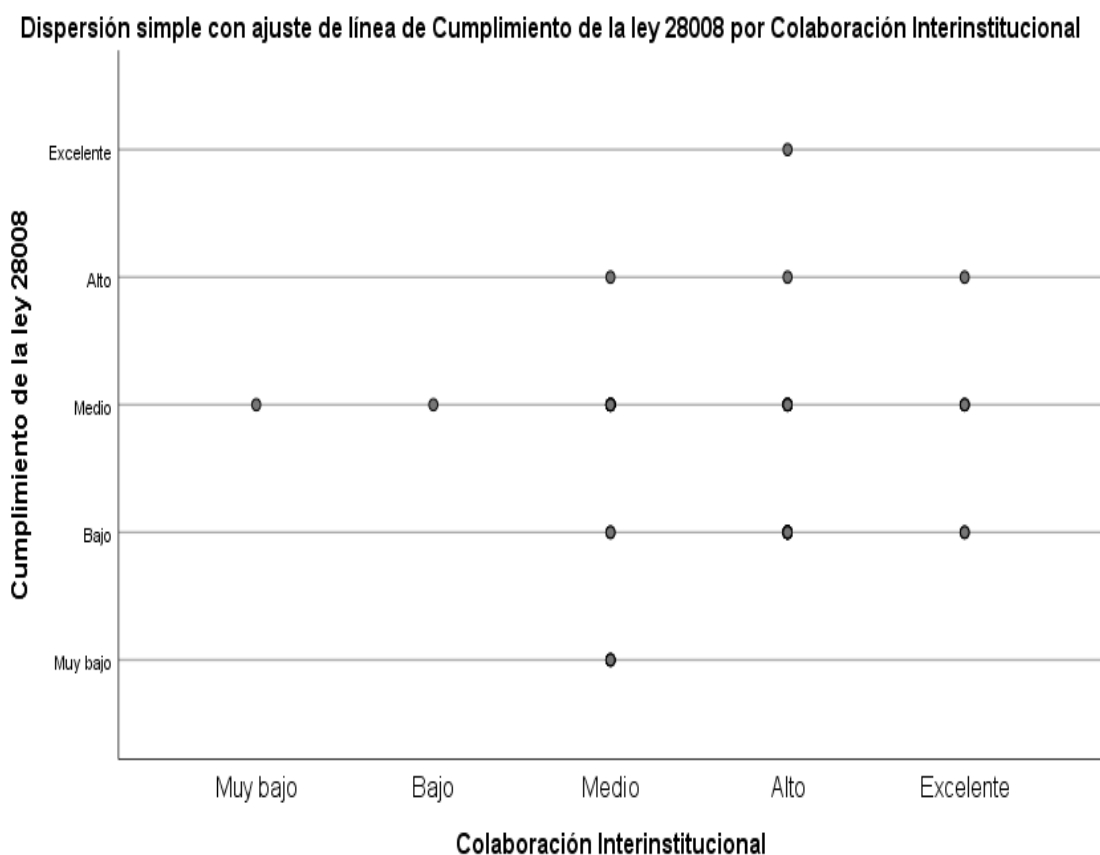
Tabla 7

Correlación entre el cumplimiento de la ley 28008 y la Colaboración Interinstitucional.

		Cumplimiento de la ley 28008	Colaboración Interinstitucional
Cumplimiento de la ley 28008	Coefficiente de correlación	1,000	,019
	Sig. (bilateral)	.	,903
	N	45	45
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	,019	1,000
	Sig. (bilateral)	,903	.
	N	45	45

Figura 5

Diagrama de dispersion



Existe un coeficiente de correlación de Spearman de 0,019 y un valor p de 0,903 entre la colaboración interinstitucional y la adhesión a la Ley 28008. Sin embargo, se acepta la hipótesis nula (H_0) porque el valor p es muy superior a 0,05: la cooperación interinstitucional y la adhesión a la Ley 28008 no se correlacionan de forma estadísticamente significativa. Esto implica que la cooperación entre la Intendencia de aduanas de Puno y la Fiscalía Especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual de Puno, afecta directamente la Ley 28008.

H_0 : No se encuentra una correlación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de la Ley 28008 y el grado de cumplimiento y las sanciones.



H1: Se observa una correlación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de la Ley 28008 y el grado de cumplimiento y las sanciones.

Tabla 8

Correlaciones entre el cumplimiento de la ley 28008 y el Cumplimiento y Sanciones.

			Cumplimiento de la ley 28008	Cumplimiento y Sanciones
Rho de Spearman	Cumplimiento de la ley 28008	Coeficiente de correlación	1,000	,237
		Sig. (bilateral)	.	,116
		N	45	45
	Cumplimiento y Sanciones	Coeficiente de correlación	,237	1,000
		Sig. (bilateral)	,116	.
		N	45	45

H0: No existe relación entre la carga procesal y la adhesión a la Ley 28008 no es estadísticamente significativa.

H1: Existe una correlación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de la ley 28008 y la carga procesal.

Esta tabla muestra una correlación de 0.237 con un valor p de 0.116 para la relación entre el cumplimiento de la ley 28008 y el nivel de cumplimiento y sanciones. Aunque el coeficiente sugiere una relación positiva leve, el valor p indica que se acepta la hipótesis nula (H0): No existe una correlación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de la ley 28008 y el nivel de cumplimiento y sanciones. La evidencia no es suficiente para afirmar que un mejor cumplimiento de la ley esté asociado con niveles más altos de cumplimiento y sanciones efectivas.



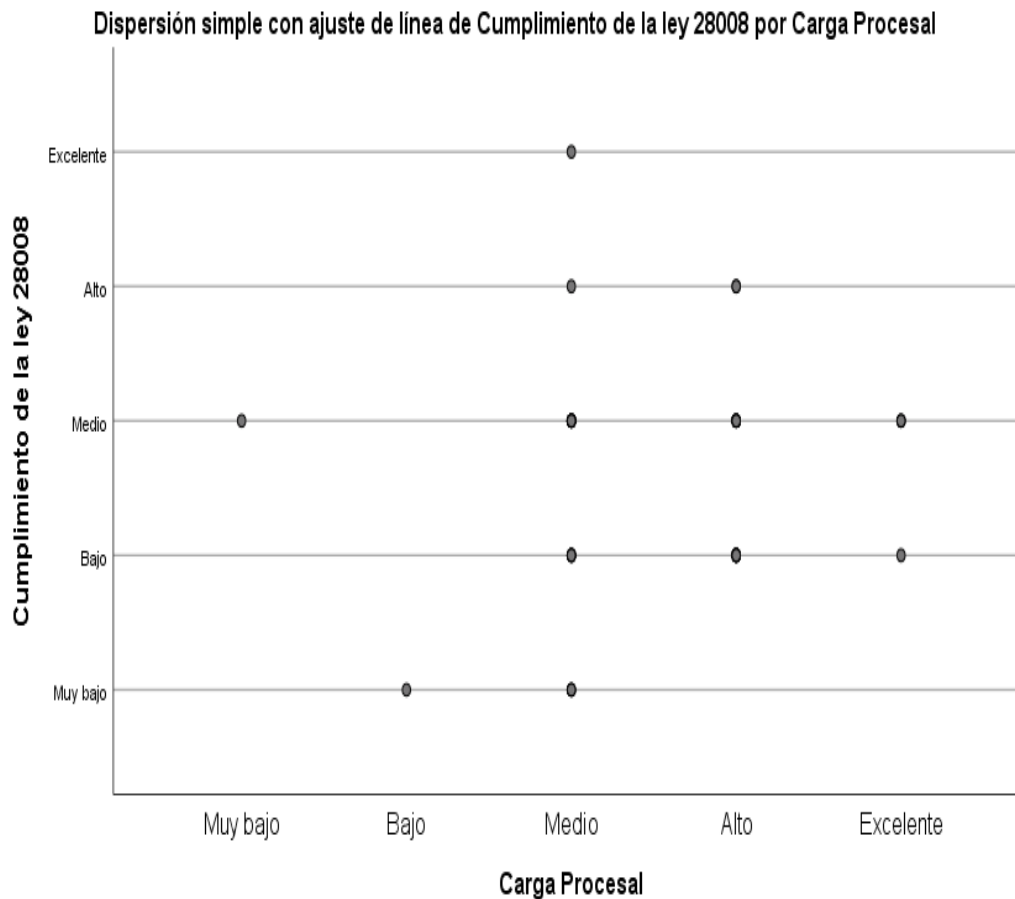
Tabla 9

Correlación entre el cumplimiento de la ley 28008 y la carga procesal..

			Cumplimiento de la ley 28008	Carga Procesal
Rho de Spearman	Cumplimiento de la ley 28008	Coefficiente de correlación	1,000	,080
		Sig. (bilateral)	.	,600
	N	45	45	
	Carga Procesal	Coefficiente de correlación	,080	1,000
		Sig. (bilateral)	,600	.
	N	45	45	

Figura 6

Diagrama de dispersion





Un coeficiente de correlación de Spearman de 0,080 y un valor p de 0,600 indican una relación entre la carga procesal y la adhesión a la Ley 28008. La hipótesis nula (H0) se acepta como resultado de este elevado valor p: La relación entre la carga procesal y la adhesión a la Ley 28008 no es estadísticamente significativa. Esto demuestra que no existe una correlación estadísticamente significativa entre la carga procesal y la adhesión a la ley 28008, lo que indica que la carga procesal puede estar influenciada por variables distintas a la adhesión a esta ley en particular.

H0: No existe una correlación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de la ley 28008 y la perspectiva de los involucrados.

H1: Existe una correlación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de la ley 28008 y la perspectiva de los involucrados.

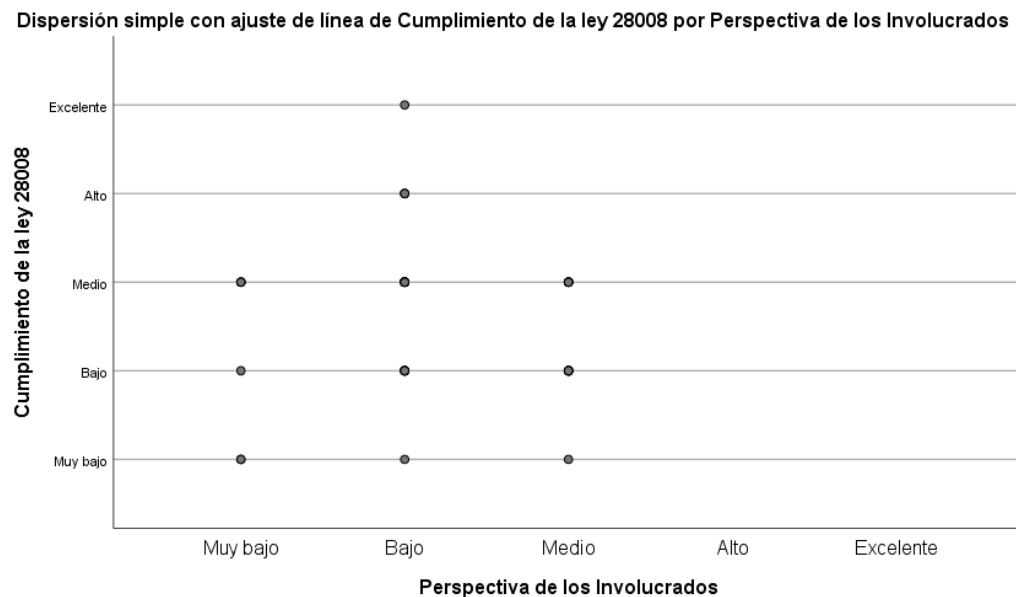
Tabla 10

Correlaciones entre el cumplimiento de la ley 28008 y la Perspectiva de los involucrados.

			Cumplimiento de la ley 28008	Perspectiva de los Involucrados
Rho de Spearman	Cumplimiento de la ley 28008	Coeficiente de correlación	1,000	-,098
		Sig. (bilateral)		,520
		N	45	45
Rho de Spearman	Perspectiva de los involucrados	Coeficiente de correlación	-,098	1,000
		Sig. (bilateral)	,520	.
		N	45	45

Figura 7

Diagrama de dispersión



Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman, el cuadro 9 ilustra la relación entre la perspectiva de las personas que participan en este proceso y la forma en que se considera la conformidad con la Ley 28008. Existe una asociación negativa muy pequeña entre las dos variables, como indica el valor de correlación medido de $-0,098$. El valor p correspondiente es de $0,520$, mucho más que el punto de corte estándar de $0,05$ para la significación estadística.

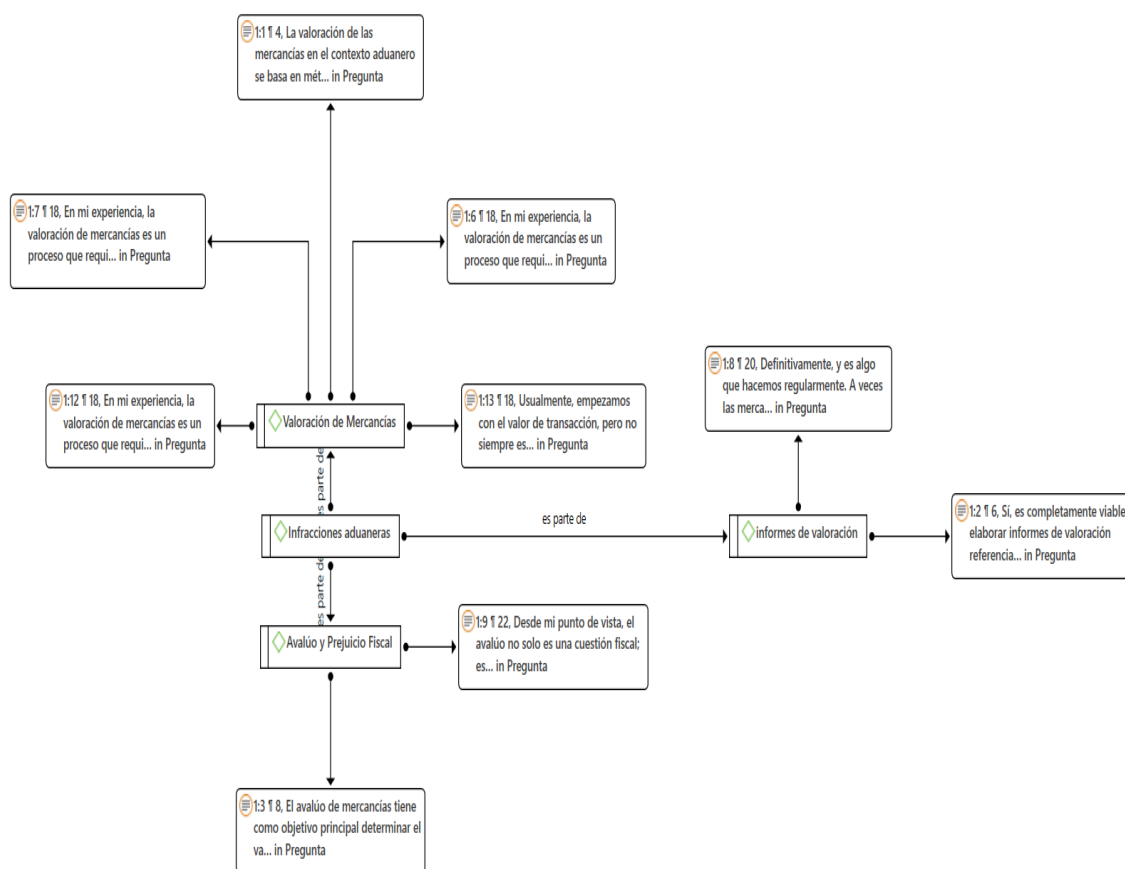
A la luz de este valor p , se adopta la hipótesis nula (H_0): Los puntos de vista de las personas afectadas y la adhesión a la Ley 28008 no se correlacionan de forma estadísticamente significativa. Este hallazgo implica que hay poco apoyo estadístico para confirmar que la percepción de la adhesión a esta ley en particular está sustancialmente correlacionada con las percepciones de su eficacia o ejecución entre los individuos afectados. Dicho de otro modo, las opiniones o actitudes de las partes interesadas en torno a la Ley 28008 no parecen estar relacionadas con la eficacia de la aplicación de la ley.

Este hallazgo podría implicar que la percepción sobre el cumplimiento de la ley es influenciada por otros factores que no se capturaron en este estudio, o que las opiniones pueden estar basadas en experiencias individuales o percepciones aisladas que no necesariamente reflejan la realidad del cumplimiento legal.

Análisis cualitativo:

Figura 8

Red de citas de infracciones aduaneras.



En la red hermenéutica proporcionada, centrada en infracciones aduaneras, se observa una interacción detallada entre dos profesionales involucrados en la gestión y supervisión aduanera. La red despliega un diálogo entre un agente de aduanas y un fiscal especializado en



delitos aduaneros, revelando cómo sus experiencias y perspectivas convergen en la práctica administrativa y legal que enfrentan las infracciones aduaneras.

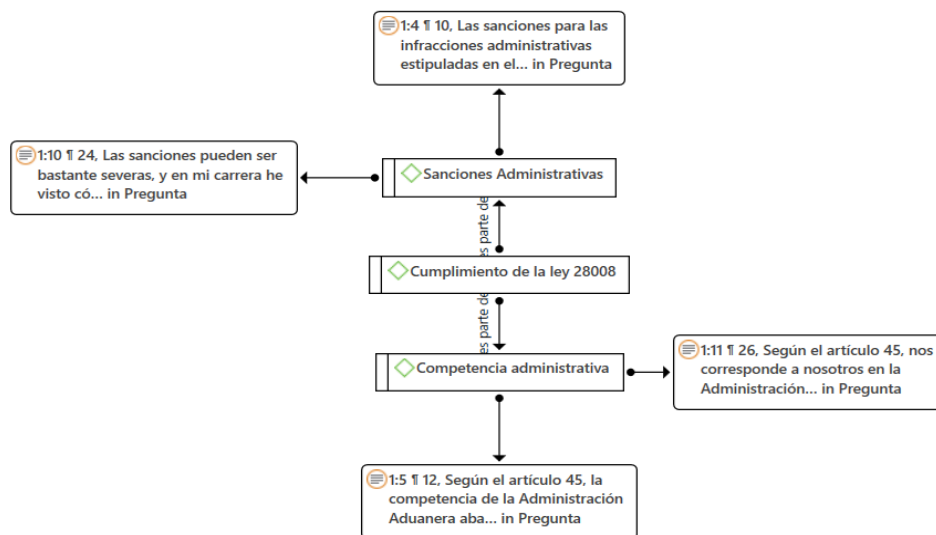
El agente de aduanas aporta una perspectiva desde la línea de frente, destacando los procedimientos operativos y las técnicas de valoración de mercancías que son fundamentales para identificar y manejar las infracciones aduaneras. Este profesional detalla cómo determinara la adecuada valoración del objeto material del delito o infracción de aranceles e impuestos, además tendrán un rol importante en su diferenciación entre infracciones menores y delitos de mayor gravedad como el contrabando. La precisión en este proceso es presentada como un elemento esencial para garantizar la equidad y la justicia dentro del comercio internacional.

Por otro lado, el fiscal especializado en delitos aduaneros proporciona una visión integral de las implicaciones legales asociadas con la valoración incorrecta y las infracciones aduaneras. Sus contribuciones a la red hermenéutica enfatizan la importancia de una legislación clara y de protocolos rigurosos para el tratamiento de las infracciones. Este enfoque legal no solo busca penalizar el contrabando y otras violaciones, sino también establecer un sistema disuasorio que prevenga futuras infracciones. Además, el fiscal resalta la necesidad de coordinación eficaz entre las agencias aduaneras y otros cuerpos de fiscalización y justicia para asegurar que las sanciones y medidas correctivas se apliquen de manera efectiva y conforme a la ley.

La interacción entre estos dos roles dentro de la red hermenéutica ilustra la complejidad de manejar las infracciones aduaneras, donde la precisión técnica y la rigurosidad legal se entrelazan para formar un frente unido contra las actividades ilegales y para proteger los intereses económicos y regulatorios del país. Este diálogo subraya cómo la gestión efectiva de las infracciones aduaneras requiere una combinación de conocimiento especializado, y interpretación de las leyes y regulaciones que gobiernan el comercio y las aduanas.

Figura 9

Red de cumplimiento de la ley.



La red hermenéutica que el usuario proporciona está estructurada para destacar la interrelación entre las sanciones administrativas, el cumplimiento de la Ley 28008, y la competencia administrativa, tal como se aplica en el ámbito de las aduanas. Los nodos individuales de la red capturan declaraciones específicas y percepciones de los profesionales aduaneros acerca de cómo se implementa esta legislación en sus actividades diarias.

En primer lugar, las sanciones administrativas se presentan como severas y efectivas, diseñadas para disuadir las infracciones aduaneras y mantener el orden en los procesos aduaneros. La experiencia acumulada por los agentes, reflejada en los nodos, subraya la importancia de aplicar estas sanciones con rigurosidad y precisión para asegurar la integridad del sistema aduanero.

Por otro lado, el cumplimiento de la ley de contrabando, que regula específicamente las actividades de delitos aduaneros y las sanciones correspondientes, es discutido en términos de su aplicación práctica. Los agentes y administradores aduaneros se enfrentan al desafío constante de



interpretar y aplicar correctamente la ley para que se respeten tanto los procedimientos como los principios legales, garantizando así operaciones justas y transparentes.

Finalmente, la competencia administrativa, tal como se aborda en varios nodos, resalta las responsabilidades específicas asignadas a la SUNAT – Aduanas por el artículo 45 de la Ley 28008. Este segmento de la red hermenéutica ilustra cómo la claridad en las responsabilidades administrativas es crucial para la efectiva imposición de sanción y la gestión de infracción aduanero en sus diferentes modalidades. Los profesionales discuten la importancia de la coordinación adecuada entre las autoridades para evitar la duplicación de esfuerzos y su aplicación prescrita en su cuerpo normativo.

De lo detallado, reflejado en un contexto académico, proporciona una comprensión profunda de cómo las políticas y procedimientos aduaneros se entrelazan con la legislación para formar un sistema cohesivo y efectivo que regula el comercio y protege los intereses nacionales. La red hermenéutica sirve como un recurso valioso para entender las dinámicas internas de la administración aduanera y su repercusión en la aplicación.

4.3 DISCUSION DE LOS RESULTADOS

Del contexto de su ley 28008 y las prácticas aduaneras en Perú, este análisis compara los resultados actuales con los antecedentes proporcionados por varios autores que han estudiado la evolución y aplicación de las normas y regulaciones aduaneras en diversos contextos. Sempertegui, en su investigación de 2015, destaca cómo la adopción de la normatividad del GATT/OMC ha transformado el comercio exterior ecuatoriano. Esta evolución es similar a lo observado en Perú bajo la ley 28008, donde la implementación inicial también fue desafiante y se caracterizó por procesos ineficientes hasta que se estableció una adopción más firme y coordinada de los estándares internacionales. Similar a Ecuador, Perú ha enfrentado desafíos significativos en



la coordinación interinstitucional y en la modernización de sus procesos aduaneros para cumplir con las normas internacionales, lo cual se refleja en la implementación de tecnologías avanzadas y en el enfoque hacia una gestión más eficiente y transparente de la aduana, tal como se menciona en los estudios de Sempertegui sobre la modernización en Ecuador.

En el contexto de la ley 28008 y las prácticas aduaneras en Perú, este análisis compara los resultados actuales con los antecedentes proporcionados por varios autores que han estudiado la evolución y aplicación de las normas y regulaciones aduaneras en diversos contextos. Según Sempertegui (2015), la adopción de las normas de valoración aduanera del GATT/OMC ha transformado el comercio exterior ecuatoriano, un proceso que es paralelo a la implementación inicial desafiante bajo la ley 28008 en Perú, caracterizado por procesos ineficientes hasta una adopción más firme y coordinada de los estándares internacionales. La experiencia de Ecuador refleja desafíos similares enfrentados en Perú, como la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional y la modernización de procesos aduaneros para alinearse con las normas internacionales (Sempertegui, 2015).

Lenz (2017) y Vera (2016), Examinan la eficacia de las normas legislativas en la lucha contra el contrabando y su adecuación a las actividades aduaneras en el entorno peruano. Lenz (2017) examina cómo los artículos 39° y 41° de la Ley 28008 podrían encajar en el principio de tipicidad, haciendo hincapié en la necesidad de claridad jurídica para mejorar la aplicación. La prevención y represión efectivas del contrabando se ven obstaculizadas por la falta de cooperación interinstitucional, según Vera (2016), quien también sugiere que la capacidad operativa y la logística son áreas importantes que requieren atención.

Mango (2019), se centra en la sanción administrativa por la SUNAT – ADUANAS de Puno a empresas de traslado de pasajeros con su encomienda o carga, revelando que los desafíos



no solo son nacionales sino también locales. Este estudio destaca cómo las regulaciones específicas de la Ley 28008 impactan en las operaciones locales y las interacciones entre transportistas y autoridades aduaneras. Mango (2019) también señala que las deficiencias en la argumentación de los recursos de reclamación son un área crítica que afecta la efectividad de las sanciones impuestas, subrayando la importancia de la capacitación y el conocimiento legal entre los operadores y funcionarios aduaneros.

Cada uno de estos antecedentes, desde Sempertegui (2015) hasta Mango (2019), subraya la necesidad de adaptar las prácticas aduaneras en Perú no solo a las normativas internacionales sino también a las realidades locales, enfatizando la modernización, la capacitación, y una coordinación interinstitucional más efectiva para superar los desafíos existentes en la aplicación de la ley 28008. Esta comparación revela una visión integral que puede guiar futuras reformas y mejoras en la administración aduanera en Perú.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - Según la investigación, no existen pruebas estadísticamente significativas que vinculen la frecuencia o gravedad de las infracciones aduaneras con la aplicación de las «infracciones aduaneras» de la Ley N° 28008. En consecuencia, el estudio arrojó un valor p de 0,706 y un coeficiente de correlación de Spearman de 0,058, ambos superiores al punto de corte tradicional para la significación estadística ($\alpha = 0,05$). En base a estos resultados, se confirma la hipótesis nula (H_0), según la cual las actuales restricciones normativas no tienen un efecto directo detectable sobre las infracciones aduaneras denunciadas en el departamento de Puno, y se rechaza la hipótesis alternativa (H_1).

SEGUNDA. - Los análisis estadísticos revelan un valor p de 0.903 y un coeficiente de correlación de Spearman de 0.019, lo que indica que no existe correlación estadísticamente significativa entre la efectividad de la implementación de la Ley N° 28008 y la cooperación interinstitucional entre la Aduanas de Puno y la Fiscalía de Delitos Aduaneros. Se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alternativa (H_1) ya que estos datos superan el nivel de significación tradicional ($\alpha = 0.05$). En consecuencia, se concluye que la cooperación entre las entidades involucradas no tiene un impacto sustancial en el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas en esta norma.

TERCERA. - Con el coeficiente de Spearman de 0.080 y un p-valor de 0.600, los resultados sugieren que hay correlación significativa entre la carga procesal y el cumplimiento efectivo de la ley 28008. Por lo que, la aceptación de la hipótesis nula (H_0) y el rechazo de la hipótesis alternativa (H_1) reflejan el impacto observable de la carga



procesal en el cumplimiento de la ley en la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno y la Intendencia de Aduanas de Puno, y su aplicación en la ley en su contexto.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Considerando que no existe una correlación significativa entre las infracciones aduaneras y el cumplimiento de la ley 28008, se recomienda revisar y posiblemente reestructurar las estrategias y políticas de cumplimiento para asegurar que estas sean efectivas en reducir la carga procesal con contenido de infracciones aduaneras. Es fundamental incorporar medidas de cumplimiento más dinámicas y adaptativas que respondan específicamente a las tendencias y patrones de las infracciones que son competencia de la Intendencia de aduanas de Puno.

SEGUNDA. - El fortalecimiento de la colaboración interinstitucional entre la Intendencia de Aduanas de Puno y la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Puno es crucial, ya que no se aprecia un efecto de la colaboración interinstitucional en el cumplimiento de la Ley 28008. Para un mejor cumplimiento de la Ley de Delitos Aduaneros, se recomienda establecer procedimientos de comunicación y coordinación que permitan una acción coordinada y articulada en base a sus respectivas competencias.

TERCERA. - Se aconseja establecer un sistema de monitoreo y evaluación más estricta respecto a la imposición y aplicación de las modificaciones a las sanciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Infracciones Aduaneras, ya que no existe una correlación estadísticamente significativa entre el grado de cumplimiento de las sanciones y la eficacia de la aplicación de la Ley 28008. Asimismo, bajo la dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Puno, se considera importante mejorar los programas de capacitación y dotar a los funcionarios aduaneros de formación técnica



especializada, a fin de maximizar su competencia en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas.



REFERENCIAS

- Borda, C. (2019). *Análisis de la confiscación de artículos ilegales (contrabando) en el departamento de Puno año 2005: Polfis-XIIRPNP-Puno*. Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Bravo, J. (2019). *El delito de contrabando en Desaguadero en el año 2014*. Universidad Nacional de Altiplano Puno.
doi:https://biblioteca.unap.edu.pe/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=62221&nbr_lignes=1
- Huber, M. (2019). *Factores que contribuyen a la imposición de sanciones administrativas por la Intendencia de Aduana Puno a empresas de transportes de pasajeros y conductores por traslado de contrabando*. Universidad Nacional de Altiplano Puno.
doi:<https://library.co/document/qo5vke5y-factores-contribuyen-imposicion-administrativas-intendencia-transportes-conductores-contrabando.html>
- Lentz, C. (2019). *Alcances del contenido de los artículos 39° y 41° de la ley de los delitos aduaneros, ley n° 28008; y su adecuación al principio de tipicidad*. Universidad Católica San Pablo. doi:86595725
- Luicho, G. (2019). *El desconocimiento de las infracciones y sanciones tributarias y su impacto en la liquidez y rentabilidad de la empresa de transporte Julsa Angeles Tour SAC durante los años 2012-2013*. Universidad Nacional de Altiplano Puno. doi:2250/3274765
- Neill & Cortez, S. (2018). *el enfoque del estudio cuantitativo*. 48000/14232/1.
doi:<https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>



OMC, S. (1994). *Organización Mundial de Comercio*. Economipedia.

doi:<https://economipedia.com/definiciones/organizacion-mundial-comercio->

[omc.html#google_vignette](https://economipedia.com/definiciones/organizacion-mundial-comercio-omc.html#google_vignette)

Sempértegui, L. (2021). *Las normas de Valoración Aduanera del GATT/OMC y su aplicación*

actual en el comercio exterior ecuatoriano. Universidad Andina Simon Bolivar.

doi:10644/4663

Vera, A. (2019). *Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del*

contrabando en el Perú, durante 2012-2015. Pontificia Universidad Católica del Perú .

doi:20.500.12404/8047



ANEXOS



ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema General ¿Identificar el impacto de la valoración de mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno en los efectos legales derivados de la Ley Nro.- 28008?</p>	<p>Objetivo General Determinar el Análisis de los efectos legales derivados de la valoración de mercancías incautadas en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la fiscalía provincial especializada de Puno.</p>	<p>Hipótesis General Análisis de informes de valoración de mercancías incautadas en Puno: repercusiones legales en 2024.</p>	<p>Variable 1 El valor de la mercancía incautada</p>	<p>X1: Categoría de Valor -Menor a 4 UIT: Infracción -Mayor o igual a 4 UIT: Delito.</p>	<p>Diseño de investigación: no experimental</p> <p>Tipo de investigación: descriptivo correlacional</p>	<p>Población: La población estará compuesta por la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Departamento de Puno conformado por 80 funcionarios y la Intendencia de Aduanas de Puno conformado por 85 oficiales de aduanas.</p>
<p>Problemas Específicos PE1: ¿La distinción entre infracciones y delitos determina el curso de las acciones legales y las posibles sanciones a los responsables?</p>	<p>Objetivos específicos OE1: Determinar de qué manera, Análisis de informes de valoración de mercancías incautadas en Puno: repercusiones legales en 2024.</p>	<p>Hipótesis específicas HE1: La valoración de las mercancías incautadas es una línea divisoria entre infracciones y delitos aduaneros de la Ley 28008</p>	<p>Variable 2 Repercusiones legales derivadas del valor de la mercancía incautada</p>	<p>- Repercusiones legales derivadas del valor de la mercancía incautada</p>	<p>Método: enfoque cuantitativo</p>	<p>Muestra: Se conformará por 100 Disposiciones Fiscales de Archivo por Infracción Aduanera y 100 Informes de Valoración Aduanera con contenido de Infracción Aduanera.</p>



ANEXO 2. OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ENCUESTA
	<p>X1: Categoría de Valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor a 4 UIT: Infracción. - Mayor o igual a 4 UIT: Delito. 	<p>X1.1: Clasificación Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infracción Aduanera. - Delito Aduanero. 	Preg. 1
<p>Variable Independiente:</p> <p>El valor de la mercancía incautada.</p>	<p>X2: Tipo de Infracción o Delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infracción: Procedimiento administrativo. - Delito: Procedimiento penal. 	<p>X2.1: Repercusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sanciones Administrativas. - Sanciones Penales 	Preg. 2
	<p>X3: Consecuencias Legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administrativas: Resolución por la Intendencia de Aduana. - Penales: Procesos judiciales. 	<p>X3.1: 3. Proceso Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación Administrativa. 	Preg. 3
<p>Y: Variable Dependiente:</p> <p>Repercusiones legales derivadas del valor de la mercancía incautada.</p>	<p>Y: Repercusiones legales derivadas del valor de la mercancía incautada.</p>	<p>Y1.1:</p>	Preg. 4



ANEXO 3. VALIDACION DE INSTRUMENTOS

INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALÍA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024

Instrucciones: La presente encuesta se ha planteado con el objetivo de determinar la falacia jurídica, en el ordenamiento de la ley N° 28008 y los artículos del código penal extrapenal que regulan los delitos aduaneros en sus diferentes modalidades en Puno2024.

Así que solicito su opinión respondiendo a cada una de las preguntas marcando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

VI: Ley N° 28008			
o	Preguntas	Valores	
01	¿Está usted familiarizado con la Ley N° 28008, que previene, erradica y sanciona todas las formas de delitos aduaneros y sus diversas modalidades?	í	o
02	¿Con respecto a la Ley N° 28008, que establece el principio de razonabilidad y proporcionalidad, considera usted que, si el valor es inferior a las 04 UIT, estaríamos ante una infracción aduanera?	í	o
03	¿Cree usted que los fundamentos jurídicos relacionados con la incidencia de delitos aduaneros son adecuados para abordar los problemas que plantea?	í	o
04	¿Opina usted que el Código Extra-Penal, ¿que en su artículo 33 sobre infracciones aduaneras establece que para configurar infracciones el valor no debe exceder las 04 UIT?	i	o
05	¿Cree usted que el Código Extra-Penal, en su artículo 35 sobre sanciones por infracciones aduaneras, ¿establece que para que se configuren infracciones el valor no debe superar las 04 UIT?	i	o

Muchas gracias hemos terminado.



INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACERES VELASQUEZ" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACION

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

I.1. EXPERTO: JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO

I.3. CARGO ACTUAL: UNIDAD DE INVESTIGACION

I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO

I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"

I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación						X							
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos							X						
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación								X					
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías								X					
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos								X					
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.								X	X				
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico									X				




III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (x) Se modifica () Se rechaza ()

TITULO DE TESIS: Infracciones aduaneras un esfuerzo colaborativo para reducir

la carga procesal a la fiscalía de delitos aduaneros y mejorar el cumplimiento de la ley 28008 Puno

Nº DNI	FIRMA DE EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
01324996		951033742	PUNO, 05/02/2025



INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACERES VELASQUEZ" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACION

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

IV. REFERENCIAS

IV.1. EXPERTO: JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

IV.2. ESPECIALIDAD: DERECHO

IV.3. CARGO ACTUAL: DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

IV.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO

IV.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"

IV.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
8. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación							x						
9. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos								x					
10. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación									x				
11. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías								x					
12. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos								x					
13. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.								x					



dispuso el traslado de la mercancía a las instalaciones de la SUNAT ADUANAS de Puno, a efecto de continuar con las diligencias correspondientes.

Posteriormente, a las 06:18 horas del 29 de agosto de 2024, en las instalaciones de la Aduanas de Puno, sito en Av. Prolongación Leoncio Prado Nro. 698, en presencia del Representante del Ministerio Público, personal policial interviniente, personal de la Aduanas de Puno, se procede a realizar la diligencia de verificación y conteo de la mercancía, teniendo como resultado lo siguiente: cincuenta y uno (51) bidones de color amarillo de 20 litros, en un total de 269 galones de DIESEL, veintisiete (27) bidones de color azul de 30 litros, en un total de 214 galones de DIESEL y un (01) bidón de 45 litros conteniendo 15 galones de DIESEL.

Mercancía que al no contar con la documentación que acredite su procedencia lícita, fue incautado mediante Acta de Inmovilización - Incautación N° 181-0800-2024-000104 de fecha 28 de agosto de 2024, por constituir objeto material delito, mercancía que fue internada en el Almacén de la Aduana de Puno.

Finalmente, de acuerdo al informe Nro. 001347-2024-SUNAT/3H0500, de fecha 03 de setiembre de 2024, de Aforo y Avalúo de la mercancía incautada, determinaron que asciende a un valor de US\$ 2,236.02 (Dos mil doscientos treinta y seis con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que al multiplicarse por el tipo de cambio a la fecha de la incautación (S/. 3.743) equivale a la suma de S/. 8,369.42 (Ocho mil trescientos sesenta y nueve con 42/100 soles), suma que NO supera las 4 UIT que exige el tipo penal de contrabando y sus distintas modalidades como parte de su estructura típica.

SEGUNDO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.-

El delito de Contrabando, se encuentra tipificado en el Artículo 1° de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley 28008, que textualmente prescribe: el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Conforme puede advertirse el referido tipo penal exige para su configuración que la mercancía objeto material del delito resulte superior a las 04 unidades impositivas tributarias.

El valor de la unidad impositiva tributaria para el año 2024, según Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se ha fijado en la suma de S/ 5,150 (Cinco mil ciento cincuenta soles); monto que al multiplicarse por cuatro hace un total de S/ 20,600

Arco Iris Mamar
FISCAL PROVINCIAL
 JALMA PROVINCIA, SECTOR DE FISCALIA EN DELITOS ADUANEROS
 OFICINA DE FISCALIA EN DELITOS ADUANEROS DE PUNO



(Veinte mil seiscientos soles). Por tanto, sólo si las mercancías objeto material del delito son superiores al referido monto constituirán delito de contrabando.

En esa línea, corresponderá verificarse entonces, si las mercancías incautadas superan el monto que tenemos señalado. Al respecto, según el Informe de Aforo y Avalúo N° 001347-2024-SUNAT/3H0500, accionado por personal de la Intendencia de Aduanas Puno, se ha llegado a determinar la suma de US\$ 2,236.02 (Dos mil doscientos treinta y seis con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que al multiplicarse por el tipo de cambio a la fecha de la incautación (S/. 3.743) equivale a la suma de S/. 8,369.42 (Ocho mil trescientos sesenta y nueve con 42/100 soles). Por lo que, como es de advertirse, dicho monto no supera las 04 UITs.

En consecuencia, en tanto el valor de la mercancía incautada no supera las referidas 04 Unidades Impositivas Tributarias que exige el tipo penal de Contrabando como parte de su estructura típica, el hecho deviene en atípico. En efecto, conforme se ha establecido mediante Ejecutoria Suprema de fecha 13 de enero de 1997, recaída en el Expediente N° 5216-95-CALLAO, en los casos que eludiéndose el control fiscal, el procesado ingresa del extranjero o extrae mercancías del territorio nacional cuyo valor no supera las cuatro unidades impositivas tributarias, tal conducta deviene en atípica; (...). Consecuentemente, sin mayor argumento, debe procederse a declarar que no procede formalizar ni continuar investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en aplicación del Artículo 334, inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal.

En efecto, el referido Artículo, establece que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Por otro lado, cabe advertirse que los hechos objeto de pronunciamiento, por el contrario, vienen a constituir Infracción Administrativa vinculada al Contrabando, de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 y siguientes de la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, concordante con el Artículo 19 y siguientes del Decreto Supremo N° 121-2003-EF; por lo cual, es del caso remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Intendencia de Aduanas de Puno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Por las consideraciones anotadas y con las atribuciones que me confiere el Art. 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052; el señor Fiscal Provincial que suscribe.

Richard Arcos Mama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROTECCIÓN INTELLECTUAL




57

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **Cristian VILCA CONDORI**, por la presunta comisión del Delito Aduanero en su modalidad de Contrabando y en su forma de hacer Circular Mercancías de Contrabando, en agravio del Estado Peruano representado por el señor Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT - ADUANAS. Consentida que fuere la presente archívese definitivamente. **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a Ley.

SEGUNDO: REMITIR COPIAS CERTIFICADAS de los principales actuados a la Intendencia de la Aduanas de Puno, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, en aplicación del Artículo 33º y siguientes de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento, Decreto Supremo N° 121-2003-EF.

ORAM


Oscar Richard Arcos Mama
FISCAL PROVINCIAL
DALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



- 21 -



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE DUEÑAS RIOS
ESPECIALISTA 1
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO
Fecha y hora: 03/09/2024 16:13

INFORME N.º 001347-2024-SUNAT/3H0500

A : FLORES TRIPI JOSE ANTONIO
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

DE : DUEÑAS RIOS JUAN JOSE
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

ASUNTO : Informe de avalúo de las actas N° 181-0800-2024-000104 y
N° 181-0800-2024-000105

LUGAR : Puno, 03 de septiembre de 2024



PAUL ABELARDO VARGAS GIRONDA SUPERVISOR (E) 03/09/2024 12:45:35



JUAN JOSE DUEÑAS RIOS 03/09/2024 12:27:44

A. MATERIA

El presente informe tiene por objeto determinar la clasificación arancelaria, establecer el valor en Aduanas y determinar los derechos aduaneros dejados de pagar, respecto de las mercancías incautadas al amparo de la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros.

B. BASE LEGAL

1. Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008, y sus modificatorias, en adelante la Ley.
2. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado mediante el D.S. N° 121-2003-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
3. Arancel de Aduanas 2022 aprobado mediante el D.S. N° 404-2021-EF, y sus modificatorias, en adelante el Arancel.
4. Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: "Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías", y sus modificatorias. Versión 8.
5. D.S. N° 309-2023-EF, que establece el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024

ANTECEDENTES

1. Como consecuencia de las acciones ejecutadas por el personal de la Policía Nacional del Perú SECINCRI PNP - ILAVE, efectuadas el 28.AGO.2024, según acta de intervención policial; se interviene al vehículo placa de rodaje Z1E127 que transportaba mercancías de procedencia extranjera que no contaban con la documentación que sustente su ingreso legal y ampare su libre tránsito por el país; por lo que procedieron a comunicar los hechos al representante del Ministerio Público Dr. Richard Oscar Arcos Mamani, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía



-22-

Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, quien dispuso la incautación de la referida mercancía por parte de los Oficiales de Aduanas asignados al Grupo Operativo en Tráfico Ilícito de Mercancías (GO TIM) de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Puno, procediéndose a elaborar el Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000104 y Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000105, por la mercancía y el vehículo respectivamente.

2. La mercancía incautada mediante el acta de incautación N° 181-0800-2024-000104 fue recepcionada por el almacén de SUNAT el 29.AGO.2024 sin observaciones.

C. ANÁLISIS

1. La clasificación arancelaria de la mercancía materia del presente informe, se ha efectuado conforme al Arancel de Aduanas, asignándose a las mercancías las subpartidas arancelarias detalla en el numeral 6 de la presente sección.
2. El inciso a. del artículo 16° de la Ley establece que: *"La estimación o determinación del valor de las mercancías, será efectuada únicamente por la Administración Aduanera conforme a las reglas establecidas en el reglamento, respecto de:*
 - a. *Mercancías extranjeras, incluidas las provenientes de una zona franca, así como las procedentes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario."*
3. El artículo 6° del Reglamento establece las reglas para determinar el valor de las mercancías incautadas, para lo cual en el literal a). establece que para el caso de delitos de contrabando y receptación aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley, se aplicará en forma sucesiva y excluyente, las siguientes reglas:
 - i. *El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.*
 - ii. *El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar.*
 - iii. *Los valores determinados por la Administración Aduanera."*
 - iv. *El valor obtenido por la Administración Aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la naturaleza de la mercancía.*
4. Adicionalmente, el último párrafo del artículo 6° del Reglamento establece que se considerarán:
 - a) *mercancías idénticas, a las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.*





-25-

b) mercancías similares, a las que no siendo iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables."

5. Asimismo, el artículo 8° del Reglamento establece que: "La base imponible será expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará conforme a las reglas señaladas en el presente Reglamento. El tipo de cambio será el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse esta, se considerará la fecha de su constatación."

En la página web de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), aparece el tipo de cambio de fecha de la intervención 28.AGO.2024, el cual es de **S/. 3.743** soles por dólar de los Estados Unidos de América.

6. Por lo tanto, de acuerdo con las características de la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000104, así como del reconocimiento físico efectuado a la misma, se ha determinado las partidas arancelarias, se han utilizado las referencias y se han aplicado las reglas de valoración detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Clasificación y valoración - AC N° 181-0800-2024-000104

Ítem	Cantidad	U.M.	Descripción	Partida Arancelaria	Valor Total (US\$)	Referencia	Regla de valorización
1	16719	KG	COMBUSTIBLE APARENTEMENTE DIESEL, CONTENIDOS EN 51 GALONERAS DE 20 LITROS, 27 GALONERAS DE 30 LITROS Y 01 GALONERA DE 56 LITROS, CON UN TOTAL APROXIMADO DE 498 GALONES.	2710192111	2,236.02	18-2022-10-195597 Serie 01	Art. 6° Literal a), Inciso i. del RLDA
Total, base imponible en US\$					2,236.02		
Total, Valor CIF					8,369.42		

SUNAT
V° B°
3H0502
REG. 9487
PAUL ABELARDO
VAROAS GIRONDA
SUPERVISOR (E)
03/09/2024 12:45:35

SUNAT
V° B°
3H0502
REG. 976A
JUAN JOSE DUEÑAS
REGIS
03/09/2024 12:27:44



-24-

Cuadro N° 02: Clasificación y valoración - AC N° 181-0800-2024-000105

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	SUB. PARTIDA NACIONAL	VALOR CIF TOTAL US\$
01	VEHICULO USADO DE MARCA TOYOTA, MODELO HIACE, COLOR BLANCO, NRO DE MOTOR: 2L2867708, NRO DE VIN: LH1020037766, SEDE REGISTRAL MOQUEGUA, DATOS OBTENIDOS DE LA CONSULTA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	01	U	8702101000	0.01
Total, CIF US\$					0.01

7. Habiéndose determinado el valor CIF en el cuadro N° 01, se procederá a liquidar los tributos que gravan su importación, conforme a la totalidad de las mercancías, debiendo precisar que, el detalle por cada ítem se encuentra descrito en el reporte de liquidación de tributos extraída del Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM – SIGEDA, adjuntos al presente informe.

Cuadro N° 03: Tributos dejados de pagar - AC N° 181-0800-2024-000104

Tributos dejados de pagar	Monto
ADVALOREM	0.00
IGV	391.35
ISC	209.94
IPM	48.92
TOTAL, TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR US\$	650.21
TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR EN SOLES	2,433.74

8. Conforme a lo detallado, se tiene que el valor total de la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000104 asciende a **US\$ 2,236.02** (Dos mil doscientos treinta y seis con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que al tipo de cambio de venta vigente según la SBS al 28/08/2024 (S/ 3.743) equivale a **S/ 8,369.42** (Ocho mil trescientos sesenta y nueve con 42/100 soles). Asimismo, los tributos dejados de pagar ascienden a **US\$ 650.21** (Seiscientos cincuenta con 21/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que al tipo de cambio mencionado equivale a **S/ 2,433.74** (Dos mil cuatrocientos treinta y tres con 74/100 soles soles).
9. El D.S. N° 309-2023-EF establece durante el año 2024 el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) en S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles). Por lo que, para el presente ejercicio fiscal el monto de cuatro (4) unidades impositivas tributarias asciende a **S/ 20,600.00 (Veinte mil seiscientos con 00/100 soles)**.
10. Por lo tanto, **el valor de la mercancía** descrita en el acta de incautación N° 181-0800-2024-000078 asciende a **S/ 8,369.42**, el cual **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como una **presunta infracción vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley.



-25-

D. CONCLUSIONES

1. Se efectuó el reconocimiento físico de la mercancía descrita en el acta de incautación N° 181-0800-2024-000104, determinándose la clasificación arancelaria de la mercancía conforme al Arancel, así como el avalúo de la mercancía según las reglas de valoración establecidas en el Reglamento. El detalle de las partidas arancelarias determinadas, de las referencias utilizadas, así como de las reglas de valoración aplicadas han sido detalladas en el Cuadro 01 del numeral 6.
11. El **valor total** de la mercancía descrita en el acta de incautación 181-0800-2024-000104 asciende a **US\$ 2,236.02** (Dos mil doscientos treinta y seis con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que al tipo de cambio de venta vigente según la SBS al 28/08/2024 (S/ 3.743) equivale a **S/ 8,369.42** (Ocho mil trescientos sesenta y nueve con 42/100 soles). Asimismo, los tributos dejados de pagar ascienden a **US\$ 650.21** (Seiscientos cincuenta con 21/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que al tipo de cambio mencionado equivale a **S/ 2,433.74** (Dos mil cuatrocientos treinta y tres con 74/100 soles soles).
2. Por lo tanto, **el valor de la mercancía** descrita en el Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000078 asciende a **S/ 8,369.42** el cual **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como una **presunta infracción vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley.
3. El valor simbólico asignado al vehículo incautado con el Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000105, asciende a US\$ 0.01 (cero con 01/100 dólares de los Estados Unidos de América), debido a que su incautación se realizó por ser medio de transporte de las mercancías materia de incautación con acta 181-0800-2024-000105



E. RECOMENDACIONES

1. Derivar una copia del presente informe, al despacho del Representante del Ministerio Público Dr. Richard Oscar Arcos Mamani, Fiscal de turno de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, para conocimiento y acciones correspondientes; así como a la SECINCRI PNP – Ilave.
2. Derivar el presente informe al área de resolutores de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Puno, para su conocimiento y acciones correspondientes.

F. ANEXOS

Se adjuntan:

1. Liquidación del Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000104 y N° 181-0800-2024-000105.
2. Copia del Acta de Incautación N° 181-0800-2024-000104 y N° 181-0800-2024-000105 y actuados.
3. Referencias de valor señaladas en el cuadro N° 01 del presente informe.
4. Tipo de cambio según SBS.
5. Acta de intervención policial.



Handwritten signature

6. Acta de deslacrado, verificación y conteo de mercancía.

Es todo cuanto tengo que informar, para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente,

JUAN JOSÉ DUEÑAS RÍOS
DNI: 72258109





65



Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros
y contra la Propiedad Intelectual de Puno
Distrito Judicial de Puno

CARPETA FISCAL N° 2706015300-2024-437-0

INVESTIGADO : **Hermelinda Arosquipa Coyuri y otros**
DELITO : **Contrabando.**
AGRAVIADO : **El Estado Peruano.**
FISCAL A CARGO : **OSCAR RICHARD ARCOS MAMANI.**

DISPOSICIÓN N° 01-2024

Puno, uno de octubre
de dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA: El oficio N° 285-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-P/DIVINCRI-P/DEPINCRI-J/AREPOFIS-J, de fecha 23 de setiembre de 2024, mediante el cual remite información documentada de intervención realizada en la carretera Panamericana Sur, carretera longitudinal de la Sierra Sur, por la presunta comisión del Delito Aduanero en su modalidad de Contrabando, en agravio del Estado Peruano, representado por la SUNAT ADUANAS, y;

CONSIDERANDO;

PRIMERO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El día 01 de agosto de 2024, el personal policial de la Comisaria Sectorial de Ayaviri, realizan operativo de control de identidad por inmediaciones de la panamericana Sur - carretera longitudinal de la sierra Sur de referencia en el ovalo de salida a Cusco. Siendo así, es que a las 10:45 horas del mismo día, dicho personal procede con la intervención al vehículo con placa de rodaje T6L-968 perteneciente a la empresa de Transportes Interprovincial Santa Rosa Express S.A.C. identificando al conductor como Rubén Huisa Ttito, donde en la parte superior (canastilla) visualizan bultos, por lo que personal policial procede a verificar dichos bultos, hallando en su interior zapatillas americanas y paquetes de cigarrillos de la marca CARLYLE, mercancía por las que se le requiere al conductor la documentación, refiriendo que dichos bultos son de los pasajeros, donde Hermelinda Arosquipa Coyuri y Basilia Lopez Pereira se atribuyeron la propiedad de la mercancía, indicando que fue recibida como medio de pago por

Oscar Richard Arcos Mamani
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



deudas de sus familiares hacia ellas, hecho que es puesto en conocimiento del Representante del Ministerio Público, quien dispuso que se realicen los actos urgentes e inaplazables.

Posteriormente, a las 10:345 horas del 05 de agosto de 2024, en el interior de las instalaciones del AREPOFIS – Juliaca, sito en el Jr. Hipólito Unanue N° 500, en presencia del Representante del Ministerio Público, personal policial del AREPOFIS – Juliaca y personal de la Aduanas de Juliaca, se procede a realizar la diligencia de verificación y conteo de la mercancía, teniendo como resultado lo siguiente: veinticuatro (24) blísters de cigarrillos con la descripción CARLYLE FULL FLAVOR, conteniendo diez (10) cajetillas de veinte (20) unidades de cigarrillos C/U, haciendo un total de 4800 unidades de cigarrillos de procedencia Paraguaya; treinta (30) blisters de cigarrillos, haciendo un total de 6000 unidades de cigarrillos de procedencia Paraguaya; dieciocho (18) pares de zapatillas de segundo uso de diversas marcas de procedencia extranjera.

Mercancía que al no contar con la documentación que acredite su procedencia lícita, fue incautado mediante Acta de Inmovilización - Incautación N° 181-0301-2024-000097 de fecha 05 de agosto de 2024, por constituir objeto material delito, mercancía que fue internada en el Almacén de la Aduana de Juliaca.

Finalmente, de acuerdo al informe Nro. 000478-2024-SUNAT/3H0510, de fecha 06 de agosto de 2024, de Aforo y Avalúo de la mercancía incautada, determinaron que asciende a un valor de US\$ 3,521.92 (Tres mil quinientos veintiuno con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que al multiplicarse por el tipo de cambio a la fecha de la incautación equivale a la suma de S/ 13,175.50 (Trece mil ciento setenta y cinco con 50/100 soles), suma que NO supera las 4 UIT que exige el tipo penal de contrabando y sus distintas modalidades como parte de su estructura típica.

SEGUNDO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.-

El delito de Contrabando, se encuentra tipificado en el Artículo 1° de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley 28008, que textualmente prescribe: el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Conforme puede advertirse el referido tipo penal exige para su configuración que la mercancía objeto material del delito resulte superior a las 04 unidades impositivas tributarias.

Car Richard Arcos Maman
FISCAL PROVINCIAL
OFICINA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



El valor de la unidad impositiva tributaria para el año 2024, según Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se ha fijado en la suma de S/ 5,150 (Cinco mil ciento cincuenta soles); monto que al multiplicarse por cuatro hace un total de S/ 20,600 (Veinte mil seiscientos soles). Por tanto, sólo si las mercancías objeto material del delito son superiores al referido monto constituirán delito de contrabando.

En esa línea, corresponderá verificarse entonces, si las mercancías incautadas superan el monto que tenemos señalado. Al respecto, según el Informe de Aforo y Avalúo N° 000478-2024-SUNAT/3H0510, accionado por personal de la Intendencia de Aduanas Juliaca, se ha llegado a determinar la suma de US\$ 3,521.92 (Tres mil quinientos veintiuno con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que al multiplicarse por el tipo de cambio a la fecha de la incautación equivale a la suma de S/ 13,175.50 (Trece mil ciento setenta y cinco con 50/100 soles). Por lo que, como es de advertirse, dicho monto no supera las 04 UITs.

En consecuencia, en tanto el valor de la mercancía incautada no supera las referidas 04 Unidades Impositivas Tributarias que exige el tipo penal de Contrabando como parte de su estructura típica, el hecho deviene en atípico. En efecto, conforme se ha establecido mediante Ejecutoria Suprema de fecha 13 de enero de 1997, recaída en el Expediente N° 5216-95-CALLAO, en los casos que eludiéndose el control fiscal, el procesado ingresa del extranjero o extrae mercancías del territorio nacional cuyo valor no supera las cuatro unidades impositivas tributarias, tal conducta deviene en atípica; (...). Consecuentemente, sin mayor argumento, debe procederse a declarar que no procede formalizar ni continuar investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en aplicación del Artículo 334, inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal.

En efecto, el referido Artículo, establece que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Por otro lado, cabe advertirse que los hechos objeto de pronunciamiento, por el contrario, vienen a constituir Infracción Administrativa vinculada al Contrabando, de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 y siguientes de la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, concordante con el Artículo 19 y siguientes del Decreto Supremo N° 121-2003-EF; por lo cual, es del caso remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Intendencia de Aduanas de Puno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Por las consideraciones anotadas y con las atribuciones que me confiere el Art. 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 1° y

Richard Arcos Maman
FISCAL PROVINCIAL
CALA PROVISIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS,
CONTRA LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DE PUNO



68

5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052; el señor Fiscal Provincial que suscribe.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **Hermelinda AROSQUIPA COYURI y Basilia LOPEZ PEREIRA**, por la presunta comisión del Delito Aduanero en su modalidad de Contrabando y en su forma de hacer Circular Mercancías de Contrabando, en agravio del Estado Peruano representado por el señor Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT - ADUANAS. Consentida que fuere la presente archívese definitivamente. **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a Ley.

SEGUNDO: REMITIR COPIAS CERTIFICADAS de los principales actuados a la Intendencia de la Aduanas de Puno, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, en aplicación del Artículo 33º y siguientes de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento, Decreto Supremo N° 121-2003-EF.

ORAM


Oscar Richard Arcos Maman
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



OS
59



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA SAAVEDRA AYOSA
ESPECIALISTA 1
SECCIÓN DE ATENCIÓN FRONTERIZA
Fecha y hora: 06/08/2024 19:54

INFORME N.º 000478-2024-SUNAT/3H0510

A : FLORES TRIPI JOSE ANTONIO
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

DE : SAAVEDRA AYOSA MARIA FERNANDA
SECCIÓN DE ATENCIÓN FRONTERIZA

ASUNTO : INFORME DE AFORO Y AVALÚO DEL ACTA DE INCAUTACIÓN NRO. 181-0301-2024-000097

LUGAR : Puno, 06 de agosto de 2024



EVERT ADOLFO CRUZ MERINO
SUPERVISOR (E)
06/08/2024 19:28:44



SEGUNDO CRISTHIAN RODRIGUEZ FLORES
06/08/2024 12:26:20

A. MATERIA

1. El presente informe tiene por objeto determinar la clasificación arancelaria, establecer el valor en aduanas y determinar los derechos aduaneros dejados de pagar, respecto de las mercancías incautadas al amparo de la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros.

B. BASE LEGAL

1. Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, y sus modificatorias, en adelante la Ley.
2. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado mediante el D.S. N° 121-2003-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
3. Arancel de Aduanas 2022 aprobado mediante el D.S. N° 404-2021-EF y sus modificatorias, en adelante el Arancel.
4. Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: "Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías" y sus modificatorias (Versión 8).
5. D.S. N° 309-2023-EF, que establece el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024.

C. ANTECEDENTES

1. Como consecuencia de las acciones de prevención y represión al Contrabando ejecutada por el personal de la Sectorial PNP Ayaviri, efectuadas el 01.08.2024 según acta de intervención policial, se interviene mercancía de procedencia extranjera que no contaba con la documentación que sustente su ingreso legal al país, procediendo el personal de Aduanas asignado al Grupo Operativo II, con la incautación de la referida mercancía en las instalaciones de la AREPOFIS PNP - Juliaca, en función a lo dispuesto por el Representante del Ministerio Público Dr. Oscar Richard Arcos Mamani, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y CPI-Puno, elaborándose el Acta de Incautación N°181-0301-2024-000097 (en adelante, el Acta de Incautación) de fecha 05.08.2024.
2. Durante la entrega de la mercancía consignada en el Acta de Incautación, no se reportaron observaciones de almacén.



D. ANALISIS

1. La clasificación arancelaria de las mercancías materia del presente informe, se ha efectuado conforme al Arancel de Aduanas, asignándose a las mercancías las subpartidas arancelarias detalladas en el numeral 6 de la presente sección.
2. El inciso a. del artículo 16° de la Ley establece que: **"La estimación o determinación del valor de las mercancías, será efectuada únicamente por la Administración Aduanera conforme a las reglas establecidas en el reglamento, respecto de:**
 - a. *Mercancías extranjeras, incluidas las provenientes de una zona franca, así como las procedentes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario."*
3. El artículo 6° del Reglamento establece: **"Las reglas para determinar el valor de las mercancías incautadas"**, para lo cual en el literal a. establece: **"Que para el caso de delitos de contrabando y receptación aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley, se aplicará en forma sucesiva y excluyente", las siguientes reglas:**
 - i. *El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios – SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.*
 - ii. *El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar.*
 - iii. *Los valores determinados por la Administración Aduanera."*
 - iv. *El valor obtenido por la Administración Aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la naturaleza de la mercancía.*
4. Adicionalmente, el último párrafo del artículo 6° del Reglamento establece que se considerarán:
 - a) **Mercancías idénticas**, a las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
 - b) **Mercancías similares**, a las que, no siendo iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
5. Asimismo, el artículo 8° del Reglamento establece que: "La base imponible será expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará conforma a las reglas señaladas en el presente Reglamento. El tipo de cambio será el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse esta, se considerará la fecha de su constatación". El tipo de cambio será el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse esta, se considerará la fecha de su constatación". Por lo que, el tipo de cambio de venta vigente a la fecha de la constatación de la comisión del delito vinculado al contrabando, el 01 de agosto del 2024, es de 3.741 soles por dólar de los Estados Unidos de América.
6. Por lo tanto, de acuerdo con las características de las mercancías descritas en el acta de la referencia, así como del reconocimiento físico efectuado a las mismas, se han determinado las partidas arancelarias, se han utilizado las referencias y se han aplicado las reglas de valoración detalladas en la siguiente tabla:



EVERT ADOLFO CRUZ
MERINO
SUPERVISOR (E)
06/08/2024 19:29:44



SEGUNDO CRISTHIAN
RODRIGUEZ FLORES
06/08/2024 11:28:20



07
60

Valoración, Clasificación Arancelaria y Referencias del Acta de Incautación

Ítem	Cant.	Unid. de medida	Descripción	Partida Arancelaria	Precio Unitario (US\$)	Valor CIF Total (US\$)	Referencia / DAM	Regla de Valorización	Observación
1	10 800	U	CIGARRILLOS REF. "CARLYLE" FULL FLAVOR	2402202000	0.312	3 369.60	https://www.rappi.com.ar/search?q=ery=lucky%20strike	Art. 6° Inciso a) Literal I RLDA	Mercancía Similar
2	10	KG	PRENDERIA DE SEGUNDO USO (ZAPATILLAS) CONT. EN 01 BULTO	6309000000	15.232	152.32	DAM 118-2021-10-225178-00	Art. 6° Inciso a) Literal I RLDA	Mercancía Idéntica
Total, base imponible en US\$						3 521.92			
Total valor CIF en soles (por el tipo de cambio vigente)						13 175.50			

7. Habiéndose determinado el valor CIF en el cuadro anterior, se procederá a liquidar los tributos que gravan su importación, conforme a la totalidad de las mercancías, debiendo precisar que, el detalle por cada ítem se encuentra descrito en el reporte de liquidación de tributos extraída del Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM – SIGEDA, adjuntos al presente informe.

3H0501
 REG. 086A
 EVERT ADOLFO CRUZ
 MIERNO
 SUPERVISOR (E)
 06/08/2024 19:29:44

Liquidación de tributos del Acta de Incautación

Concepto	Tributo US\$
AD Valorem	218.94
IGV	769.12
ISC	1 066.17
IPM	96.14
Otros tributos	0.00
Total tributos US\$	2 150.37
Tributos dejados de pagar en soles	8 044.53

3H0501
 REG. 886A
 SEGUNDO CRISTHIAN
 RODRIGUEZ FLORES
 06/08/2024 12:28:20

8. Conforme a lo detallado, se tiene que el valor total de la mercancía del Acta de Incautación asciende a US\$ 3 521.92 (Tres mil quinientos veintiuno con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), los cuales al tipo de cambio vigente a la fecha de la intervención, hacen un total de S/ 13 175.50 (Trece mil ciento setenta y cinco con 50/100 Soles); y los tributos dejados de pagar ascienden a US\$ 2 150.37 (Dos mil ciento cincuenta con 37/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que, al tipo de cambio antes señalado, da como resultado S/ 8 044.53 (Ocho mil cuarenta y cuatro con 53/100 Soles).
9. El D.S. N° 309-2023-EF establece durante el año 2024 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/ S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 Soles). Por lo que para el presente ejercicio fiscal el monto de cuatro (4) unidades impositivas tributarias asciende a S/ 20,600.00 (Veinte mil seiscientos con 00/100 soles).
10. El valor en soles de la mercancía descrita en el Acta de Incautación **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como **una presunta infracción administrativa vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley de Los Delitos Aduaneros.



E. CONCLUSIONES

1. Se efectuó el reconocimiento físico de las mercancías descritas en el Acta de Incautación, determinándose la clasificación arancelaria de las mercancías conforme al Arancel, así como el avalúo de las mercancías según las reglas de valoración establecidas en el reglamento. El detalle de las partidas arancelarias determinadas, de las referencias utilizadas, así como de las reglas de valoración aplicadas han sido detalladas en la tabla de Valoración, Clasificación Arancelaria y Referencias.
2. El valor total de la mercancía descrita en el Acta de Incautación asciende a US\$ 3 521.92 (Tres mil quinientos veintiuno con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), los cuales al tipo de cambio vigente a la fecha de la incautación, hacen un total de S/ 13 175.50 (Trece mil ciento setenta y cinco con 50/100 Soles); el cual **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como una **presunta infracción administrativa vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley de Los Delitos Aduaneros.
3. Asimismo, los tributos dejados de pagar ascienden a US\$ 2 150.37 (Dos mil ciento cincuenta con 37/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que, al tipo de cambio antes señalado, da como resultado S/ 8 044.53 (Ocho mil cuarenta y cuatro con 53/100 Soles).



EVERT ADOLFO CRUZ
MERINO
SUPERVISOR (E)
06/08/2024 19:28:44



REGUNDO CRISTHIAN
RODRIGUEZ FLORES
06/08/2024 12:28:20

F. RECOMENDACIONES

1. Derivar una copia del presente informe, al despacho del Representante del Ministerio Público Dr. Oscar Richard Arcos Mamani, Fiscal de turno de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, para conocimiento y acciones correspondientes; así como a la AREPOFIS PNP – Juliaca.
2. Derivar el presente informe al área de resolutores de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Puno, para su conocimiento.

G. ANEXOS

1. Copia del Acta de Incautación N° 181-0301-2024-000097.
2. Liquidación SIGEDA del Acta de Incautación N° 181-0301-2024-000097.
3. Referencia(s) de valoración.
4. Tipo de cambio SBS.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente,

Maria Fernanda Saavedra Ayosa
Reg. 899A
DNI N° 70417597
Dirección: Avenida Santa Rosa N° 475 - Puno



Ministerio Público

Distrito Judicial de Puno
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Especializada en Delitos Aduaneros y
Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

Caso N° : 2024-589
INVESTIGADO : Los que resulten responsables
AGRAVIADO : Estado Peruano
DELITO : Contrabando
FISCAL RESP. : Oscar Richard Arcos Mamani

DISPOSICION N° 01-2024-FCEDA Y CPI-P

Puno, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: Los actuados de la presente carpeta fiscal, que contiene los resultados de la investigación seguida contra los que resulten responsables, por el presunto delito Aduanero, en agravio del Estado Peruano, representado por el procurador público de la SUNAT – ADUANAS;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS INVESTIGADOS. –

El 27 de octubre del 2024, a las 15:00 horas, dan inicio al operativo Interinstitucional de la Policía, Ministerio Público y personal de ADUANAS, constituyéndose a la carretera Panamericana Sur, de la vía Puno – Desaguadero, en el puesto de control aduanero de OJHERANI, con la finalidad de efectuar acciones de control destinadas a prevenir y/o neutralizar, el accionar delictivo de las organizaciones criminales dedicadas al ilícito penal de contrabando. –

Por lo que advierten, la presencia del vehículo combi de transporte público de pasajeros proveniente del sur a norte, advirtiéndolo que en la parte superior destinada a la carga (parrilla), hallan gran cantidad de carga, por lo que debidamente identificados el personal interviniente, le realizan señales de alto con vara luminosa y otros, logrando su intervención del vehículo con placa de rodaje V5W-950, de la empresa de transporte público de pasajeros "Sur Andino S.C.R.L.", conducido por el conductor Rene Amachi Rodríguez, a quien le indican que realizan la verificación y revisión preliminar, hallando la existencia física de medias de procedencia extranjera y al requerirle al conductor sobre la propiedad

Oscar Richard Arcos Mamani
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



o propietario de la mercancía, nadie se atribuyó la propiedad de la mercancía hallada por lo que se declararon en abandono. –

Seguidamente, a horas 16:33 del 27 de octubre del 2024, se realiza la diligencia de verificación y conteo de la mercancía, obteniendo el siguiente resultado, 1236 pares de medias para dama, de referencia amanecer de diferentes tallas, colores y modelos hechos en China, los mismo que fueron incautados por no contar con la documentación que acredite su procedencia lícita, y fueron materializados mediante el acta – inmovilización N.º 181-0301-2024-000152.-

Finalmente, mediante el informe N.º 002004-2024-SUNAT/3H0500, de fecha 31 de octubre del 2024, remiten el informe de valoración de mercancías, el mismo que asciende al monto de US\$/. – 2, 778.53 dólares americanos, y al tipo de cambio en moneda nacional asciende a S/. – 10, 441.72 nuevos soles, monto que no supera las 04 unidades impositivas tributarias que exige el tipo penal aduanero en sus diferentes modalidades, por el contrario se tratarían de hechos que se subsumirían en Infracción Aduanera.

SEGUNDO: NORMATIVIDAD APLICABLE.

Primeramente corresponde verificar si los hechos descritos, tendrían connotación penal y a su vez estarían inmersos dentro del tipo penal de Contrabando; ya que debe considerarse que dicho tipo penal tiene por finalidad proteger el ejercicio de la función de Control Aduanero, entendido como el control del tráfico internacional de mercancías que ejerce el servicio aduanero, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos arancelarios y las prohibiciones, protegiendo básicamente el proceso de ingreso y salida de mercancías del territorio peruano, referido específicamente a lo que percibe el Estado a través del control aduanero de las mercancías de procedencia extranjera, subsumiéndose los hechos imputados en el tipo penal del artículo 1 de la Ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros" modificado mediante Decreto Legislativo 1542, que estipula: "Comete delito de contrabando y es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, siempre que el valor de las mercancías sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias".

TERCERO: CUESTIONES PRELIMINARES

El Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba y el desarrollo de facultades discrecionales, entre ellas, la realización de actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos dada la potestad exclusiva y excluyente de incoar la acción penal, precisada también por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC, ya que el Principio Acusatorio en que se funda el Código Procesal Penal refiere a la división de roles y funciones como son la de acusar y juzgar.

scar Richard Arcos Maman
FISCAL PROVINCIAL
CALLE PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS
COMTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNCO



A los Fiscales, conforme el artículo 14 de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En su función requirente y postuladora, pone en marcha el proceso penal.

Resulta necesario precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336 del Código Procesal Penal: ***“si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la Formalización y la Continuación de la Investigación Preparatoria”***; caso contrario de no aparecer indicios reveladores de la existencia de un delito procede no formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria.

Finalmente debe tenerse presente que las diligencias preliminares, tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados que permitan determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria.

CUARTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS.

En relación a los indicios reveladores de la existencia de delito: Analizados los actuados obrantes en la presente carpeta fiscal, signada con el numero 29-2024, de una intervención a vehículos de transporte de pasajeros, que han sido incautadas mediante el acta de Inmovilización – Incautación N.º 181-0301-2024-000152 (**MERCANCIA EN ABANDONO**), en consecuencia, mediante el informe N.º 002004-2024-SUNAT/3H0500, de fecha 31 de octubre del 2024, remiten el informe de valoración de mercancías, el mismo que asciende al monto de US\$/. – 2, 778.53 dólares americanos, y al tipo de cambio en moneda nacional asciende a S/. – 10, 441.72 nuevos soles, monto que no superaría las cuatro unidades impositivas tributarias, que exige el tipo penal del delito Aduanero, en sus diferentes modalidades, siendo así, los hechos se subsumen en una Infracción Administrativa contemplada en el Título III “Infracciones Administrativas y Sanciones” de la Ley 28008, modificado mediante Decreto Legislativo Nro. 1542. Como consecuencia necesaria, al haberse incautado dicha mercancía correspondiente a una infracción administrativa corresponde que la Intendencia de la Aduana proceda de acuerdo con sus atribuciones., ello en cuanto a las facultades de la Administración Aduanera, según lo contemplado en el Título III, Capítulo I al capítulo IV.

Por lo que, dichos supuestos se subsumen en lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 28008 “Ley de Delitos Aduaneros” modificado mediante Decreto

oscar Richard Arcos Meza
FISCAL PROVINCIAL
CALA PROSECUCION ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



Legislativo Nro. 1542, al señalar: "Constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1, 6 y 8 de la presente Ley cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley"; por lo que, corresponde a la Administración Aduanera el conocimiento de los presentes hechos, no correspondiendo a este despacho fiscal continuar con el análisis de la concurrencia de los siguientes supuestos a fin de determinar si corresponde Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, ya que no se han encontrado indicios reveladores de la comisión de un delito.

Por estas consideraciones, la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con las atribuciones conferidas por el Artículo 159° de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1, 5° y 94° inciso 2 de la Ley orgánica Del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 334° inciso 3, del Código Procesal Penal:

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra los que resulten responsables, siendo que los hechos de investigación son atípicos del delito Aduanero, previsto y sancionado en el artículo 1) inc. g), de la Ley N.° 28008 Ley de Delitos Aduaneros, en agravio del Estado Peruano, representado por la SUNAT – ADUANAS.

SEGUNDO: REMITIR copias certificadas de los actuados, a la Intendencia de Aduana de Puno, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el Título III "Infracciones Administrativas y Sanciones" de la Ley 28008, modificado mediante Decreto Legislativo Nro. 1542, y su Reglamento Decreto Supremo N.° 121-2003-EF, por constituir los hechos investigados en Infracción Administrativa vinculada al Contrabando, **DECLARAR LA LIBRE DISPOSICION DE LOS BIENES.**


scar Richard Arcos Maman
FISCAL PROVINCIAL
CALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS:
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTHONY CHINO ARO
ESPECIALISTA 1
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO
Fecha y hora: 31/10/2024 10:56

INFORME N.º 002004-2024-SUNAT/3H0500

A : **DIAZ WONG LEISSY KATHERINE**
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

DE : **CHINO ARO VICTOR ANTHONY**
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

ASUNTO : **INFORME DE AFORO Y AVALÚO DE AC N° 181-0301-2024-000152**

LUGAR : **PUNO, 31 de octubre de 2024**



PAUL ABELARDO VARGAS GIRONDA
ENCARGADO (E)
31/10/2024 10:54:30



EGUNDO CRISTIAN RODRIGUEZ FLORES
31/10/2024 10:34:10

A. MATERIA

1. El presente informe tiene por objeto determinar la clasificación arancelaria, establecer el valor en aduanas y determinar los derechos aduaneros dejados de pagar, respecto de las mercancías incautadas al amparo de la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros.

B. BASE LEGAL

1. Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, y sus modificatorias, en adelante la Ley.
2. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado mediante el D.S. N° 121-2003-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
3. Arancel de Aduanas 2022 aprobado mediante el D.S. N° 404-2021-EF y sus modificatorias, en adelante el Arancel.
4. Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: "Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías" y sus modificatorias (Versión 8).
5. D.S. N° 309-2023-EF, que establece el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024.

C. ANTECEDENTES

1. Como consecuencia de las acciones de prevención y represión al Contrabando ejecutada por el personal del Grupo Operativo II, con fecha 27 de octubre del 2024 se interviene al vehículo tipo microbus, de placa de rodaje V5W950, a la altura del PCA Ojherani. Al efectuar la revisión del salón del vehículo, se encontró mercancía de procedencia extranjera que no contaba con la documentación que sustente su ingreso legal al país, por lo que procedieron a comunicar los hechos al DR. RICHARD ARCOS MAMANI, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y CPI-Puno, quien dispuso la incautación de la referida mercancía por parte de los Oficiales de Aduanas, procediéndose a confeccionar el Acta de Incautación N° 181-0301-2024-000152 (en adelante, el Acta de Incautación).
2. Durante la entrega de la mercancía consignada en el Acta de Incautación, no se reportaron observaciones de almacén.



D. ANALISIS

1. La clasificación arancelaria de las mercancías materia del presente informe, se ha efectuado conforme al Arancel de Aduanas, asignándose a las mercancías las subpartidas arancelarias detalladas en el numeral 6 de la presente sección.
2. El inciso a. del artículo 16° de la Ley establece que: **"La estimación o determinación del valor de las mercancías, será efectuada únicamente por la Administración Aduanera conforme a las reglas establecidas en el reglamento, respecto de:**
 - a. *Mercancías extranjeras, incluidas las provenientes de una zona franca, así como las procedentes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario."*
3. El artículo 6° del Reglamento establece: **"Las reglas para determinar el valor de las mercancías incautadas"**, para lo cual en el literal a. establece: **"Que para el caso de delitos de contrabando y receptación aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley, se aplicará en forma sucesiva y excluyente", las siguientes reglas:**
 - i. *El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios – SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.*
 - ii. *El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar.*
 - iii. *Los valores determinados por la Administración Aduanera."*
 - iv. *El valor obtenido por la Administración Aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la naturaleza de la mercancía.*
4. Adicionalmente, el último párrafo del artículo 6° del Reglamento establece que se considerarán:
 - a) **Mercancías idénticas**, a las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
 - b) **Mercancías similares**, a las que, no siendo iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
5. Asimismo, el artículo 8° del Reglamento establece que: "La base imponible será expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará conforma a las reglas señaladas en el presente Reglamento. El tipo de cambio será el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse esta, se considerará la fecha de su constatación". El tipo de cambio será el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse esta, se considerará la fecha de su constatación". Por lo que, el tipo de cambio de venta vigente el 27 de octubre del 2024, es de 3.758 soles por dólar de los Estados Unidos de América.
6. Por lo tanto, de acuerdo con las características de las mercancías descritas en el acta de la referencia, así como del reconocimiento físico efectuado a las mismas, se han determinado las partidas arancelarias, se han utilizado las referencias y se han aplicado las reglas de valoración detalladas en la siguiente tabla:



PAUL ABELARDO VARGAS GIRONDA
ENCARGADO (E)
31/10/2024 10:54:30



EGUNDO CRISTHIAN RODRIGUEZ FLORES
31/10/2024 10:54:10



3

Valoración, Clasificación Arancelaria y Referencias del Acta de Incautación

Item	Cant.	Unid. de medida	Descripción	Partida Arancelaria	Precio Unitario (US\$)	Valor CIF Total (US\$)	Referencia / DAM	Regla de Valorización	Observación
1	1 236	2U	MEDIAS PARA DAMA REF/ AMANECER D.F. TALLAS , COLORES Y MODELOS . HECHO EN CHINA. CONTENIDA EN 02 BULTOS.	6115950000	2.248	2 778.53	DAM 118-2024-10-186680-00 SERIE 13	Art. 6° Inciso a) Literal I RLDA	Mercancía Similar
Total, base imponible en US\$						2 778.53			
Total valor CIF en soles (por el tipo de cambio vigente)						10 441.72			

7. Habiéndose determinado el valor CIF en el cuadro anterior, se procederá a liquidar los tributos que gravan su importación, conforme a la totalidad de las mercancías, debiendo precisar que, el detalle por cada ítem se encuentra descrito en el reporte de liquidación de tributos extraída del Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM – SIGEDA, adjuntos al presente informe.

Liquidación de tributos del Acta de Incautación

Concepto	Tributo US\$
AD Valorem	305.64
IGV	493.47
ISC	0.00
IPM	61.68
Otros tributos	0.00
Total tributos US\$	860.79
Tributos dejados de pagar en soles	3 234.85

8. Conforme a lo detallado, se tiene que el valor total de la mercancía del Acta de Incautación asciende a US\$ 2 778.53 (Dos mil setecientos setenta y ocho con 53/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), los cuales, al tipo de cambio vigente a la fecha de la intervención, hacen un total de S/. 10 441.72 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y uno con 72/100 Soles); y los tributos dejados de pagar ascienden a US\$ 860.79 (Ochocientos sesenta con 79/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que, al tipo de cambio antes señalado, da como resultado S/ 3 234.85 (Tres mil doscientos treinta y cuatro con 85/100 Soles).
9. El D.S. N° 309-2023-EF establece durante el año 2024 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/ S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 Soles). Por lo que para el presente ejercicio fiscal el monto de cuatro (4) unidades impositivas tributarias asciende a S/ 20,600.00 (Veinte mil seiscientos con 00/100 soles).
10. El valor en soles de la mercancía descrita en el Acta de Incautación **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como **una presunta infracción administrativa vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley de Los Delitos Aduaneros.

E. CONCLUSIONES

1. Se efectuó el reconocimiento físico de las mercancías descritas en el Acta de Incautación, determinándose la clasificación arancelaria de las mercancías conforme al Arancel, así como el avalúo de las mercancías según las reglas de valoración establecidas en el reglamento. El detalle de las partidas arancelarias determinadas, de las referencias utilizadas, así como de las reglas de valoración aplicadas han sido detalladas en la tabla de Valoración, Clasificación Arancelaria y Referencias.



PAUL ABELARDO VARGAS GIRONDA
ENCARGADO (E)
31/10/2024 10:34:30



EGUNDO CRISTIAN RODRIGUEZ FLORES
31/10/2024 10:34:30





2. El valor total de la mercancía descrita en el Acta de Incautación asciende a US\$ 2 778.53 (Dos mil setecientos setenta y ocho con 53/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), los cuales, al tipo de cambio vigente a la fecha de la intervención, hacen un total de S/. 10 441.72 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y uno con 72/100 Soles); el cual **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como una **presunta infracción administrativa vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley de Los Delitos Aduaneros.
3. Asimismo, los tributos dejados de pagar ascienden a US\$ 860.79 (Ochocientos sesenta con 79/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que, al tipo de cambio antes señalado, da como resultado S/ 3 234.85 (Tres mil doscientos treinta y cuatro con 85/100 Soles).

F. RECOMENDACIONES

1. Derivar el presente informe al Representante del Ministerio Público Dr. Oscar Richard Arcos Mamani de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y CPI Puno para que proceda según su competencia.
2. Derivar el presente informe al área de resolutores de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Puno, para su conocimiento.

G. ANEXOS

1. Liquidación SIGEDA del Acta de Incautación N° 181-0301-2024-000152.
2. Copia del Acta de Incautación N° 181-0301-2024-00152.
3. Referencia(s) de valoración.
4. Tipo de cambio SBS.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente,

Victor Anthony Chino Aro
Reg. 616A
DNI N° 74504875
Dirección: Avenida Santa Rosa N° 475 - Puno





Ministerio Público

Distrito Judicial de Puno
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Especializada en Delitos Aduaneros y
Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

Caso N° : 2024-588
INVESTIGADO : Los que resulten responsables
AGRAVIADO : Estado Peruano
DELITO : Contrabando
FISCAL RESP. : Oscar Richard Arcos Mamani

DISPOSICION N° 01-2024-FCEDA Y CPI-P

Puno, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: Los actuados de la presente carpeta fiscal, que contiene los resultados de la investigación seguida contra los que resulten responsables, por el presunto delito Aduanero, en agravio del Estado Peruano, representado por el procurador público de la SUNAT – ADUANAS;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS INVESTIGADOS. –

El 27 de octubre del 2024, a horas 15:00, dan inicio al operativo Interinstitucional de la Policía, Ministerio Público y personal de ADUANAS, constituyéndose a la carretera Panamericana Sur, de la vía Puno – Desaguadero, en el puesto de control aduanero de OJHERANI, con la finalidad de efectuar acciones de control destinadas a prevenir y/o neutralizar, el accionar delictivo de las organizaciones criminales dedicadas al ilícito penal de contrabando. –

Por lo que advierten, la presencia del vehículo combi de transporte público de pasajeros proveniente del sur a norte, advirtiendo que en la parte superior destinada a la carga (parrilla), hallan gran cantidad de carga, por lo que debidamente identificados el personal interviniente, le realizan señales de alto con vara luminosa y otros, logrando su intervención del vehículo con placa de rodaje V1K-787, de la empresa de transporte público de pasajeros "EXPRESO PUNO S.R.L.", conducido por el conductor Cristian Cruz Vilca, a quien le indican que realizan la verificación y revisión preliminar, hallando la existencia física de medias de procedencia extranjera y al requerirle al conductor sobre la propiedad

car Richard Arcos Mamani
FISCAL PROVINCIAL
SALA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



o propietario de la mercancía, se atribuye el pasajero de nombre Walder Fredy Mamani Flores. –

Seguidamente, a horas 15:28 del 27 de octubre del 2024, se realiza la diligencia de verificación y conteo de la mercancía, obteniendo el siguiente resultado, 47 kilos de prendas de segundo de procedencia extranjera, los mismos que fueron incautados por no contar con la documentación que acredite su procedencia lícita, y fueron materializados mediante el acta – inmovilización N.º 181-0301-2024-000151.-

Finalmente, mediante el informe N.º 001994-2024-SUNAT/3H0500, de fecha 31 de octubre del 2024, remiten el informe de valoración de mercancías, el mismo que asciende al monto de US\$/. – 715.90 dólares americanos, y al tipo de cambio en moneda nacional asciende a S/. – 2, 690.35 nuevos soles, monto que no supera las 04 unidades impositivas tributarias que exige el tipo penal aduanero en sus diferentes modalidades, por el contraria se tratarían de hechos que se subsumirían en Infracción Aduanera.

SEGUNDO: NORMATIVIDAD APLICABLE.

Primeramente corresponde verificar si los hechos descritos, tendrían connotación penal y a su vez estarían inmersos dentro del tipo penal de Contrabando; ya que debe considerarse que dicho tipo penal tiene por finalidad proteger el ejercicio de la función de Control Aduanero, entendido como el control del tráfico internacional de mercancías que ejerce el servicio aduanero, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos arancelarios y las prohibiciones, protegiendo básicamente el proceso de ingreso y salida de mercancías del territorio peruano, referido específicamente a lo que percibe el Estado a través del control aduanero de las mercancías de procedencia extranjera, subsumiéndose los hechos imputados en el tipo penal del artículo 1 de la Ley 28008 “Ley de Delitos Aduaneros” modificado mediante Decreto Legislativo 1542, que estipula: “Comete delito de contrabando y es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, siempre que el valor de las mercancías sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias ”.

TERCERO: CUESTIONES PRELIMINARES

El Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba y el desarrollo de facultades discrecionales, entre ellas, la realización de actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos dada la potestad exclusiva y excluyente de incoar la acción penal, precisada también por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC, ya que el Principio Acusatorio en que se funda el Código Procesal Penal refiere a la división de roles y funciones como son la de acusar y juzgar.

scar Richard Arcos Mamani
FISCAL PROVINCIAL
CALA PRINCIPAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROSECUJON INTELLECTUAL DE PUNK



A los Fiscales, conforme el artículo 14 de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En su función requirente y postuladora, pone en marcha el proceso penal.

Resulta necesario precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336 del Código Procesal Penal: ***“si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la Formalización y la Continuación de la Investigación Preparatoria”***; caso contrario de no aparecer indicios reveladores de la existencia de un delito procede no formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria.

Finalmente debe tenerse presente que las diligencias preliminares, tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados que permitan determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria.

CUARTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS.

En relación a los indicios reveladores de la existencia de delito: Analizados los actuados obrantes en la presente carpeta fiscal, signada con el numero 29-2024, de una intervención a vehículos de transporte de pasajeros, que han sido incautadas mediante el acta de Inmovilización – Incautación N.º 181-0301-2024-000151.-

Finalmente, mediante el informe N.º 001994-2024-SUNAT/3H0500, de fecha 31 de octubre del 2024, remiten el informe de valoración de mercancías, el mismo que asciende al monto de US\$/. – 715.90 dólares americanos, y al tipo de cambio en moneda nacional asciende a S/. – 2, 690.35 nuevos soles, monto que no supera las 04 unidades impositivas tributarias que exige el tipo penal aduanero en sus diferentes modalidades, por el contraria se tratarían de hechos que se subsumirían en Infracción Aduanera, monto que no superaría las cuatro unidades impositivas tributarias, que exige el tipo penal del delito Aduanero, en sus diferentes modalidades, siendo así, los hechos se subsumen en una Infracción Administrativa contemplada en el Título III “Infracciones Administrativas y Sanciones” de la Ley 28008, modificado mediante Decreto Legislativo Nro. 1542. Como consecuencia necesaria, al haberse incautado dicha mercancía correspondiente a una infracción administrativa corresponde que la Intendencia de la Aduana proceda de acuerdo con sus atribuciones., ello

Car Richard Arcos Maman
FISCAL PROVINCIAL
CALA PRODUCCION Y EXPORTACION EN REGIMEN COMERCIO
INTERNAZIONALE INTELECTUAL DE PUNIC



en cuanto a las facultades de la Administración Aduanera, según lo contemplado en el Título III, Capítulo I al capítulo IV.

Por lo que, dichos supuestos se subsumen en lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 28008 "Ley de Delitos Aduaneros" modificado mediante Decreto Legislativo Nro. 1542, al señalar: "Constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1, 6 y 8 de la presente Ley cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley"; por lo que, corresponde a la Administración Aduanera el conocimiento de los presentes hechos, no correspondiendo a este despacho fiscal continuar con el análisis de la concurrencia de los siguientes supuestos a fin de determinar si corresponde Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, ya que no se han encontrado indicios reveladores de la comisión de un delito.

Por estas consideraciones, la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con las atribuciones conferidas por el Artículo 159° de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1, 5° y 94° inciso 2 de la Ley orgánica Del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 334° inciso 3, del Código Procesal Penal:

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra Walder Fredy Mamani Flores, siendo que los hechos de investigación son atípicos del delito Aduanero, previsto y sancionado en el artículo 1) inc. g), de la Ley N.º 28008 Ley de Delitos Aduaneros, en agravio del Estado Peruano, representado por la SUNAT – ADUANAS.

SEGUNDO: REMITIR copias certificadas de los actuados, a la Intendencia de Aduana de Puno, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el Título III "Infracciones Administrativas y Sanciones" de la Ley 28008, modificado mediante Decreto Legislativo Nro. 1542, y su Reglamento Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, por constituir los hechos investigados en Infracción Administrativa vinculada al Contrabando. -

scar Richard Arcos Mamar
FISCAL PROVINCIAL
CALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



(2)



Firmado electrónicamente por:
YEYSON NICOLAS QUISPE AGUILAR
ESPECIALISTA 1
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO
Fecha y hora: 31/10/2024 09:35

INFORME N.º 001994-2024-SUNAT/3H0500

A : **DIAZ WONG LEISSY KATHERINE**
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

DE : **QUISPE AGUILAR YEYSON NICOLAS**
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

ASUNTO : Informe de Aforo y Avalúo del acta de incautación N° 181-0301-2024-000151

LUGAR : Puno, 31 de octubre de 2024



PAUL ABELARDO VARGAS GIRONDA
ENCARGADO (E)
31/10/2024 06:56:24



EGUNDO CRISTHIAN RODRIGUEZ FLORES
30/10/2024 17:35:31

A. MATERIA

1. El presente informe tiene por objeto determinar la clasificación arancelaria, establecer el valor en aduanas y determinar los derechos aduaneros dejados de pagar, respecto de las mercancías incautadas al amparo de la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros.

B. BASE LEGAL

1. Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, y sus modificatorias, en adelante la Ley.
2. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado mediante el D.S. N° 121-2003-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
3. Arancel de Aduanas 2022 aprobado mediante el D.S. N° 404-2021-EF y sus modificatorias, en adelante el Arancel.
4. Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: "Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías" y sus modificatorias (Versión 8).
5. D.S. N° 309-2023-EF, que establece el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024.
6. Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados - Ley N°28514.

C. ANTECEDENTES

1. En el marco del ACEI Puno – Mollendo, como consecuencia de las acciones de prevención y represión al Contrabando ejecutada por personal del Ministerio Público, AREPOFIS – Puno y Oficiales de Aduanas asignados al Grupo Operativo Puno II de la Intendencia de Aduana de Puno, con fecha 27 de octubre del 2024, se constituyó en el PCA Ojherani en el cual se intervino mercancía de procedencia extranjera y mercancía de importación prohibida que no contaba con la documentación que sustente su ingreso legal y ampare su libre tránsito por el país, motivo por el cual, el Dr. Oscar Richard Arcos Mamani, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y CPI-Puno, dispuso la incautación de la referida mercancía por parte de los Oficiales de Aduanas asignados al Grupo Operativo Puno II, procediéndose a confeccionar el Acta de Incautación N° 181-0301-2024-000151 (en adelante, el Acta de Incautación) de fecha 27 de octubre del 2024.



2. Durante la entrega de la mercancía consignada en el Acta de Incautación, se reportaron observaciones de almacén con el Acta de observación del almacén N° 181-2024-3H0301-0000203.

D. ANALISIS

1. La clasificación arancelaria de las mercancías materia del presente informe, se ha efectuado conforme al Arancel de Aduanas, asignándose a las mercancías las subpartidas arancelarias detalladas en el numeral 6 de la presente sección.
2. El inciso a. del artículo 16° de la Ley establece que: **"La estimación o determinación del valor de las mercancías, será efectuada únicamente por la Administración Aduanera conforme a las reglas establecidas en el reglamento, respecto de:**
 - a. *Mercancías extranjeras, incluidas las provenientes de una zona franca, así como las procedentes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario."*
3. El artículo 6° del Reglamento establece: **"Las reglas para determinar el valor de las mercancías incautadas"**, para lo cual en el literal a. establece: **"Que para el caso de delitos de contrabando y receptación aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley, se aplicará en forma sucesiva y excluyente", las siguientes reglas:**
 - i. *El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios – SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.*
 - ii. *El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar.*
 - iii. *Los valores determinados por la Administración Aduanera."*
 - iv. *El valor obtenido por la Administración Aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la naturaleza de la mercancía.*
4. Adicionalmente, el último párrafo del artículo 6° del Reglamento establece que se considerarán:
 - a) **Mercancías idénticas**, a las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
 - b) **Mercancías similares**, a las que, no siendo iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
5. Asimismo, el artículo 8° del Reglamento establece que: "La base imponible será expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará conforma a las reglas señaladas en el presente Reglamento. El tipo de cambio será el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse esta, se considerará la fecha de su constatación". El tipo de cambio será el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse esta, se considerará la fecha de su constatación". Por lo que, el tipo de cambio de venta vigente a la fecha de la constatación de la comisión de la infracción administrativa vinculado al contrabando, el 25 de octubre del 2024, es de 3.758 soles por dólar de los Estados Unidos de América.
6. Por lo tanto, de acuerdo con las características de las mercancías descritas en el acta de la referencia, así como del reconocimiento físico efectuado a las mismas, se han determinado las partidas arancelarias, se han utilizado las referencias y se han aplicado las reglas de valoración detalladas en la siguiente tabla:



PAUL ABELARDO
VARGAS GIBRONDA
ENCARGADO (E)
31/10/2024 06:36:24



EGUNDO CRISTHIAN
RODRIGUEZ FLORES
30/10/2024 17:35:31



Valoración, Clasificación Arancelaria y Referencias del Acta de Incautación

Ítem	Cant.	Unid. de medida	Descripción	Partida Arancelaria	Precio Unitario (US\$)	Valor CIF Total (US\$)	Referencia / DAM	Regla de Valorización	Observación
1	47	KG	Prendería de segundo uso (zapatillas usadas) contenido en 03 bultos.	6309000000	15.232	715.90	DAM 118-2021-10-225178-00 (Serie 11)	Art. 6° Inciso a) Literal I RLDA	Mercancía Similar
Total, base imponible en US\$						715.90			
Tipo de cambio al 25/10/2024						3.758			
Total valor CIF en soles (por el tipo de cambio vigente)						2 690.35			

7. Habiéndose determinado el valor CIF en el cuadro anterior, se procederá a liquidar los tributos que gravan su importación, conforme a la totalidad de las mercancías, debiendo precisar que, el detalle por cada ítem se encuentra descrito en el reporte de liquidación de tributos extraída del Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM – SIGEDA, adjuntos al presente informe.

Liquidación de tributos del Acta de Incautación

Concepto	Tributo US\$
AD Valorem	78.75
IGV	127.14
ISC	0.00
IPM	15.89
Otros tributos	0.00
Total tributos US\$	221.78
Tributos dejados de pagar en soles	833.45

8. Conforme a lo detallado, se tiene que el valor total de la mercancía del Acta de Incautación asciende a US\$ 715.90 (Setecientos quince con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), los cuales al tipo de cambio vigente a la fecha de la incautación, hacen un total de S/ 2 690.35 (Dos mil seiscientos noventa mil con 35/100 Soles); y los tributos dejados de pagar ascienden a US\$ 221.78 (Doscientos veinte un mil con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que, al tipo de cambio antes señalado, da como resultado S/ 833.45 (Ochocientos treinta y tres con 45/100 Soles).
9. El D.S. N° 309-2023-EF establece durante el año 2024 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/ S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 Soles). Por lo que para el presente ejercicio fiscal el monto de cuatro (4) unidades impositivas tributarias asciende a S/ 20,600.00 (Veinte mil seiscientos con 00/100 soles).
10. El valor en soles de la mercancía descrita en el Acta de Incautación **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como **una presunta infracción administrativa vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley de Los Delitos Aduaneros.

E. CONCLUSIONES

1. Se efectuó el reconocimiento físico de las mercancías descritas en el Acta de Incautación, determinándose la clasificación arancelaria de las mercancías conforme al Arancel, así como el avalúo de las mercancías según las reglas de valoración establecidas en el reglamento. El detalle de las partidas arancelarias determinadas, de





las referencias utilizadas, así como de las reglas de valoración aplicadas han sido detalladas en la tabla de Valoración, Clasificación Arancelaria y Referencias.

2. El valor total de la mercancía descrita en el Acta de Incautación asciende a US\$ 715.90 (Setecientos quince con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), los cuales al tipo de cambio vigente a la fecha de la incautación, hacen un total de S/ 2 690.35 (Dos mil seiscientos noventa mil con 35/100 Soles); el cual **NO SUPERA el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias**, correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como una **presunta infracción administrativa vinculada al contrabando**, según lo establecido en la Ley de Los Delitos Aduaneros.
3. Asimismo, los tributos dejados de pagar ascienden a US\$ 221.78 (Doscientos veinte un mil con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), que, al tipo de cambio antes señalado, da como resultado S/ 833.45 (Ochocientos treinta y tres con 45/100 Soles).

F. RECOMENDACIONES

1. Derivar el presente informe al Representante del Ministerio Público Dr. Oscar Richard Arcos Mamani de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y CPI Puno para que proceda según su competencia.
2. Derivar el presente informe al área de resolutores de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Puno, para su conocimiento.

G. ANEXOS

1. Liquidación SIGEDA del Acta de Incautación N° 181-0301-2024-000151.
2. Copia del Acta de Incautación N° 181-0301-2024-00151.
3. Referencia(s) de valoración.
4. Tipo de cambio SBS.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente,

Yeyson Nicolas Quispe Aguilar
Reg. 049A
Intendencia de Aduana de Puno
Avenida Santa Rosa N° 475 - Puno



PAUL ABELARDO VARGAS GIRONDA
ENCARGADO (E)
31/10/2024 06:56:24



EGUNDO CRISTHIAN RODRIGUEZ FLORES
30/10/2024 17:35:31



Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros
y contra la Propiedad Intelectual de Puno
Distrito Judicial de Puno

CARPETA FISCAL N° 2706015300-2024-384-0

INVESTIGADO : L.Q.R.R.
DELITO : Contrabando.
AGRAVIADO : El Estado Peruano.
FISCAL A CARGO : OSCAR RICHARD ARCOS MAMANI.

DISPOSICIÓN N° 01-2024
Puno, dieciocho de setiembre
de dos mil veinticuatro.-

Oscar Richard Arcos Mamani
FISCAL PROVINCIAL
SOCIALE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DELITOS ADUANEROS
Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO

DADO CUENTA: El informe policial N° 77-2024/COMOPOL/REGPOL-P/DIVINCRI-P/AREPOFIS-ILAVE, de fecha 11 de setiembre de 2024, mediante el cual remite información documentada de intervención realizada en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, el día 28 de junio de 2024, por la presunta comisión del Delito Aduanero en su modalidad de Contrabando, en agravio del Estado Peruano, representado por la SUNAT ADUANAS, Y;

CONSIDERANDO;

PRIMERO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El día 28 de junio de 2024, el personal policial de la Sección de Investigación Criminal SECINCRI PNP Ilave, se constituyen a la carretera panamericana Sur de referencia al puesto de control de SUTRAN distrito de Zepita, provincia de Chucuito y departamento de Puno, con la finalidad de prevenir la comisión de diferentes ilícitos penales interviniendo a diversos vehículos. Siendo así, es que a las 07:20 horas del mismo día, dicho personal procedió con la intervención del vehículo de transporte público con placa de rodaje V9I-955, indetificando al conductor como Cesar Condori Mamani, hallando en su interior mercancía de procedencia extranjera (gomitas de gelatina, caramelo líquido y otros). Por lo que se preguntó a los pasajeros sobre la propiedad de dichas mercancías, no atribuyéndose nadie a titularidad de la misma, por lo que dicha mercancía es considerada en abandono. Posteriormente, estos hechos fueron comunicados al



Representante del Ministerio Público, quien dispone se realicen las diligencias de ley.

Posteriormente, a las 11:35 horas del 28 de junio de 2024, en las instalaciones del Área de la Policía Fiscal de Ilave, en presencia del Representante del Ministerio Público, personal policial interviniente, se procede a realizar la diligencia de verificación y conteo de la mercancía, teniendo como resultado lo siguiente: Dos cajas con la descripción Jelly Roll gomitas en gelatina, cuatro cajas con la descripción GUMMY CANDY y entre otros.

Mercancía que al no contar con la documentación que acredite su procedencia lícita, fue incautado mediante Acta de Inmovilización - Incautación N° 181-0800-2024-000026 de fecha 22 de julio de 2024, por constituir objeto material delito, mercancía que fue internada en el Almacén de la Aduana de Puno.

Finalmente, de acuerdo al informe Nro. 000976-2024-SUNAT/3H0500, de fecha 22 de julio de 2024, de Aforo y Avalúo de la mercancía incautada, determinaron tipo penal que asciende a un valor de US\$ 4,444.76 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 76/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que al multiplicarse por el tipo de cambio a la fecha de la incautación (S/. 3.837) equivale a la suma de S/. 17,054.54 (Diecisiete mil cincuenta y cuatro con 54/100 soles), suma que NO supera las 4 UIT que exige el de contrabando y sus distintas modalidades como parte de su estructura típica.

SEGUNDO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.-

El delito de Contrabando, se encuentra tipificado en el Artículo 1° de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley 28008, que textualmente prescribe: el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Conforme puede advertirse el referido tipo penal exige para su configuración que la mercancía objeto material del delito resulte superior a las 04 unidades impositivas tributarias.

El valor de la unidad impositiva tributaria para el año 2024, según Decreto Supremo N° 309-2023-EF, se ha fijado en la suma de S/ 5,150 (Cinco mil ciento cincuenta soles); monto que al multiplicarse por cuatro hace un total de S/ 20,600 (Veinte mil seiscientos soles). Por tanto, sólo si las mercancías objeto material del delito son superiores al referido monto constituirán delito de contrabando.

scar Richard Arcos Wamali
FISCAL PROVINCIAL
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
CALLE DE LA UNIÓN 1001
PUNO



En esa línea, corresponderá verificarse entonces, si las mercancías incautadas superan el monto que tenemos señalado. Al respecto, según el Informe de Aforo y Avalúo N° 00976-2024-SUNAT/3H0500, accionado por personal de la Intendencia de Aduanas Puno, se ha llegado a determinar la suma de US\$ 4,444.76 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 76/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que al multiplicarse por el tipo de cambio a la fecha de la incautación (S/. 3.837) equivale a la suma de S/. 17,054.54 (Diecisiete mil cincuenta y cuatro con 54/100 soles). Por lo que, como es de advertirse, dicho monto no supera las 04 UITs.

En consecuencia, en tanto el valor de la mercancía incautada no supera las referidas 04 Unidades Impositivas Tributarias que exige el tipo penal de Contrabando como parte de su estructura típica, el hecho deviene en atípico. En efecto, conforme se ha establecido mediante Ejecutoria Suprema de fecha 13 de enero de 1997, recaída en el Expediente N° 5216-95-CALLAO, en los casos que eludiéndose el control fiscal, el procesado ingresa del extranjero o extrae mercancías del territorio nacional cuyo valor no supera las cuatro unidades impositivas tributarias, tal conducta deviene en atípica; (...). Consecuentemente, sin mayor argumento, debe procederse a declarar que no procede formalizar ni continuar investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables, en aplicación del Artículo 334, inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal.

En efecto, el referido Artículo, establece que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Por otro lado, cabe advertirse que los hechos objeto de pronunciamiento, por el contrario, vienen a constituir Infracción Administrativa vinculada al Contrabando, de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 y siguientes de la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, concordante con el Artículo 19 y siguientes del Decreto Supremo N° 121-2003-EF; por lo cual, es del caso remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Intendencia de Aduanas de Puno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Por las consideraciones anotadas y con las atribuciones que me confiere el Art. 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052; el señor Fiscal Provincial que suscribe.

DISPONE:

Señor Richard Arcos Mamar

FISCAL PROVINCIAL

CASA ANTIQUE



PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de L.Q.R.R, por la presunta comisión del Delito Aduanero en su modalidad de Contrabando y en su forma de hacer Circular Mercancías de Contrabando, en agravio del Estado Peruano representado por el señor Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT - ADUANAS. Consentida que fuere la presente archívese definitivamente. **NOTIFIQUESE** a las partes con arreglo a Ley.

SEGUNDO: REMITIR COPIAS CERTIFICADAS de los principales actuados a la Intendencia de la Aduanas de Puno, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, en aplicación del Artículo 33º y siguientes de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento, Decreto Supremo N° 121-2003-EF.

ORAM


Oscar Richard Arcos Maman
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS
Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUNO



20
Veinte



Firmado electrónicamente por:
MELQUIADES JOHN MARTINEZ GARCIA
ESPECIALISTA 1
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO
Fecha y hora: 22/07/2024 11:35

INFORME N.º 000976-2024-SUNAT/3H0500

A : FLORES TRIPI JOSE ANTONIO
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

DE : MARTINEZ GARCIA MELQUIADES JOHN
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

ASUNTO : Informe de Valoración de Acta de Incautación N° 181-0400-2024-000026

LUGAR : Puno, 22 de julio de 2024



MELQUIADES JOHN MARTINEZ GARCIA
22/07/2024 11:34:58



EULER RUBEN TITO MAMANI
22/07/2024 09:46:55

I. MATERIA

1. El presente informe tiene por objeto determinar la clasificación arancelaria, establecer el valor en Aduanas y determinar los derechos aduaneros dejados de pagar, respecto de las mercancías consignadas en el Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026, como consecuencia de la intervención policial a las mercancías encontradas dentro del vehículo de placa de rodaje N° V9I-955; mercancías entregadas al Almacén de SUNAT conforme al Oficio N° 079-2024-COMOPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-P/DIVINCRI-P/DEPINCRI-P/AREPOFIS-ILAVE, en el marco de la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 121-2003-EF y modificatorias.

II. BASE LEGAL

1. Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 y sus modificatorias.
2. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y sus modificatorias.
3. Arancel de Aduanas 2022 aprobado con Decreto Supremo N° 404-2021-EF y sus modificatorias.
4. Procedimiento Específico: CONTROL-PE.00.01: "Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías" y sus modificatorias (versión 8).
5. Decreto Supremo N° 309-2023-EF que establece el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024.

III. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 079-2024-COMOPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-P/DIVINCRI-P/DEPINCRI-P/AREPOFIS-ILAVE, recepcionado a través del Expediente



Administrativo N° 181-URD125-2024-658375-2 de fecha 09 de julio de 2024, la Jefatura de la AREPOFIS PNP PUNO solicita el Internamiento de la mercancía incautada, en el Almacén de Aduanas ubicado en la localidad de Juliaca; dicha mercancía fue intervenida el día 28 de junio de 2024 en el vehículo con placa de rodaje N° V9I-955, por intermediaciones la carretera Panamericana sur referencia caseta de control SUTRAN de distrito de Zepita-Chucuito-Puno, la misma que fue incautada en la misma fecha.

2. La mercancía fue recepcionada en el almacén de la SUNAT ubicado en la ciudad de Juliaca el día 09 de julio de 2024, con algunas observaciones por lo que se emitió el Acta de Observación de Almacén N° 181-2024-3H0301-000098.
3. Asimismo, mediante el Oficio antes mencionado, el jefe de la SECINCRI PNP ILAVE Denny Alfredo Colque Cuno, solicita al Intendente de Aduana de Puno, el informe de Aforo y Avalúo de las mercancías incautadas e internadas en el Almacén de la SUNAT.

IV. ANALISIS

1. La clasificación arancelaria de las mercancías materia del presente informe, se han efectuado conforme al Arancel de Aduanas vigente, asignándose a la mercancía la subpartida arancelaria nacional correspondiente detalladas en el numeral 6 de la presente sección.
2. El inciso a. del artículo 16° de la Ley N° 28008 establece que: ***“La estimación o determinación del valor de las mercancías será efectuada únicamente por la Administración Aduanera conforme a las reglas establecidas en el reglamento, respecto de:***
 - a. *Mercancías extranjeras, incluidas las provenientes de una zona franca, así como las procedentes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario.”*
3. El artículo 6° del Reglamento establece: ***“Las reglas para determinar el valor de las mercancías incautadas”, para lo cual, el literal a., establece: “Para el caso de delitos de contrabando y receptación aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley, se aplicará en forma sucesiva y excluyente las siguientes reglas:***

“i. El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, cotizaciones, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.

ii. El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar.

iii. El valor obtenido de un estudio de valor elaborado por la Administración Aduanera.

iv. El valor obtenido por la Administración Aduanera de un informe elaborado por un perito especializado, en caso se amerite por la naturaleza de la mercancía.”

4. Adicionalmente, el último párrafo del artículo 6° del Reglamento establece que se considerarán:





- a) **Mercancías idénticas**, a las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
- b) **Mercancías similares**, a las que, no siendo iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

5. Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la precitada Ley N° 28008 aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF, establece que: **"La base imponible es expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determina conforme a las reglas de valoración señaladas en el presente Reglamento. El tipo de cambio es el de venta vigente a la fecha de la comisión del delito o de la infracción administrativa. En caso de no poder precisarse ésta, se considerará la fecha de su constatación"**. Por lo que, el tipo de cambio de venta vigente a la fecha de la comisión de la infracción vinculado al contrabando, el 28 de junio de 2024, es de S/ 3.837 soles por dólar de los Estados Unidos de América, que corresponde al tipo de cambio establecido para el 28 de junio de 2024.

6. Por lo tanto, de acuerdo con las características de las mercancías descritas en el Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026, así como del reconocimiento físico efectuado a las mismas, se han determinado las partidas arancelarias, se han utilizado las referencias y se han aplicado las reglas de valoración detalladas en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Clasificación y valoración del Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026

Item	Cant	U.M	Descripción	Partida	Valor CIF total us\$	Referencia / DAM
1	1440	U	GOMITAS DE GELATINA REFERENCIA CANDY LOCA JELLY ROLL, SABOR A FRUTAR, HECHO EN CHINA	1704901000	450.72	https://www.rappi.com.pe/p/ambrosito-gomitas-de-gelatina-sabor-21868
2	2400	U	GOMITAS BLANDAS DE DIFERENTES SABORES, REFERENCIA GUMMY CANDY, PESO NETO 13.5 G. C/U, FV: 02/26	1704901000	1063.20	https://tottus.falabella.com.pe/product/120532982/gomitas-trolli-gummi-pizza-15-5g/120532983
3	600	U	CARAMELO LIQUIDO SABOR FRUTILLA, REFERENCIA CANDY BRUSH, PESO NETO 12 G. C/U, FV: 04/24, HECHO RPC	1704901000	922.80	https://www.wong.pe/caramelo-liquido-barbie-confiteca-30-ml-389347-2/p
4	600	U	GELATINA, JALEA Y CARAMELO DURO, REFERENCIA DOÑITAS, PESO NETO 450 G. C/U, FV: 01/27, HECHO EN CHINA	1704901000	1329.00	https://miamarket.pe/producto/ambrosoli-caramelo-super-rellenazo-450-gr
5	384	U	JABON EN BARRA, REFERENCIA BOLIVAR, DIFERENTES PRESENTACIONES, PESO NETO DE 190 G, C/U, IMPORTADO Y DISTRIBUIDO EN BOLIVIA, PRODUCTO PERUANO, F.V: 05/25	3401110000	350.21	https://www.plazavea.com.pe/jabon-en-barra-bolivar-floral-paquete-190g/p
6	20	U	CASACA PARA DAMA DE POLAR, DIFERENTES TALLAS Y COLORES, SIN REFERENCIA,	6202400000	188.18	118-24-10-067584 SERIE (1)



7	36	U	NI PROCEDENCIA. MANTAS PARA BEBE, DIFERENTES COLORES Y DISEÑOS, SIN REFERENCIA, NI PROCEDENCIA	6301400000	140.65	118-24-10-130232 SERIE (14)
Total, VALOR CIF USD					4,444.76	
Total, Valor CIF en soles, por tipo de cambio SBS al 28/06/2024 (S/ 3.837)					17,054.54	
Tributos dejados de pagar en USD					1,134.14	
Tributos dejados de pagar en Soles, por tipo de cambio SBS del 28/06/2024 (S/ 3.837)					4,351.69	

Fuente: Elaboración propia

- Habiéndose determinado el valor CIF en el cuadro anterior, se procederá a liquidar los tributos que gravan su importación, conforme a la totalidad de las mercancías, debiendo precisar que, el detalle por cada ítem se encuentra descrito en el reporte de liquidación de tributos extraído del Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM – SIGEDA, adjunto al presente informe.

Cuadro N° 02: Liquidación de Tributos Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026:



MELQUADES JOHN MARTÍNEZ GARCÍA
22/07/2024 11:34:58

Concepto	Tributo USD
AD Valorem	283.12
IGV	756.47
ISC	0.00
IPM	94.55
Otros tributos	0.00
Total Tributos USD	1,134.14

Fuente: Elaboración propia



EULER RUBÉN TITO MASANI
22/07/2024 09:46:58

- Conforme a lo detallado en el **Cuadro N°1**, se tiene que el valor total de la mercancía descrita en el Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026 asciende a **USD 4,444.76** (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 76/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que al tipo de cambio (S/ 3.837) equivale a **S/ 17,054.54** (diecisiete mil cincuenta y cuatro con 54/100 soles).
- Los tributos dejados de pagar detallados en el **Cuadro N° 2** en relación con el Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026 ascienden a **USD 1,134.14** (mil ciento treinta y cuatro con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América); valor que al tipo de cambio (S/ 3.837) equivale a **S/ 4,351.69** (cuatro mil trescientos cincuenta y uno con 69/100 soles).
- El Decreto Supremo N° 309-2023-EF establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2024 en S/ 5 150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), por lo que, para el presente ejercicio fiscal, el monto de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias asciende a S/ 20 600.00 (veinte mil seiscientos con 00/100 soles).
- Por lo tanto, el valor de las mercancías descritas en el Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026 asciende a **S/ 17,054.54**, que **NO SUPERA** el valor de **cuatro Unidades Impositivas Tributarias** correspondientes al presente ejercicio fiscal, en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como infracción administrativa vinculada al contrabando, según lo establecido en la Ley.



22
VanH 005

V. CONCLUSIÓN

1. Se efectuó la verificación física de las mercancías descritas en el acta de la referencia, determinándose la clasificación arancelaria de las mercancías conforme al Arancel, así como el avalúo de las mercancías según las reglas de valoración establecidas en el Reglamento. El detalle de las partidas arancelarias determinadas, de las referencias utilizadas, así como de las reglas de valoración aplicadas han sido detalladas en los cuadros de la Sección IV numeral 6.
2. El valor CIF de las mercancías consignadas en el Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026, asciende a **USD 4,444.76** (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 76/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que al tipo de cambio (S/ 3.837) equivale a **S/ 17,054.54** (diecisiete mil cincuenta y cuatro con 54/100 soles); y los tributos dejados de pagar ascienden a **USD 1,134.14** (mil ciento treinta y cuatro con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América); valor que al tipo de cambio (S/ 3.837) equivale a **S/ 4,351.69** (cuatro mil trescientos cincuenta y uno con 69/100 soles).
3. El valor en soles de las mercancías consignadas en el Acta descrita en el presente informe **NO SUPERA las cuatro (04) UIT¹** correspondientes al presente ejercicio fiscal; en consecuencia, estos hechos estarían tipificados como infracción administrativa vinculada al contrabando, establecido en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.



MELOQUIADES JOHN
MARTINEZ GARCIA
22/07/2024 11:34:56



EULER RUBEN TITO
MAMANI
22/07/2024 09:46:55

VI. RECOMENDACIONES

1. Derivar una copia del presente informe a la Policía Fiscal de Puno (AREPOFIS PNP Puno), para que forme parte del informe policial conforme a lo solicitado a través del Oficio N° 079-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-P/DIVINCRI-P/DEPINCRI-P/AREPOFIS-ILAVE.
2. Derivar el presente informe al Área de Resolutores de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Puno, a quien corresponda para su atención, seguimiento y posterior emisión del Acto Administrativo correspondiente.

VII. ANEXOS

1. Liquidación de tributos del Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026.
2. Tipo de cambio SBS de fecha 28 de junio de 2024.
3. Referencias de valor del Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026.
4. Vistas fotográficas de la mercancía del Acta de Incautación SIGEDA N° 181-0400-2024-000026.
5. Acta de Observación del Almacén N° 181-2024-3H0301-000098.
6. Acta de intervención policial.

¹Según el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2024 equivale a S/ 5 150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), siendo así, el cálculo de cuatro (04) UIT equivale a la suma de S/ 20 600.00 (veinte mil seiscientos con 00/100 soles).



DATOS DEL INFORMANTE

- Nombre : M. John Martínez García.
- Documento Nacional de identidad (DNI) : 46017554
- Cargo ocupacional : Especialista 1
- Registro SUNAT : 791A
- Domicilio institucional : Av Santa Rosa N° 475
Puno – Puno – Puno.

Es lo que informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



MELQUIADES JOHN
MARTINEZ GARCIA
22/07/2024 11:34:58



EULER RUBEN TITO
MAMANI
22/07/2024 09:48:55



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 28/04/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos:	EDWARD MICHAEL MAMANI MENESES
Dirección:	AV. LEONCIO PRADO 1090 DE LA CIUDAD DE PUNO
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	DNI 48816549
Teléfono:	991912421
email:	MAYCOLMENESESMAMANI@GMAIL.COM
Nombres y Apellidos:	
Dirección:	
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:	
Teléfono:	
email:	
Facultad y/o Escuela de Posgrado:	DERECHO
Escuela Profesional o Mención:	CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
Título o Grado Académico a optar:	ABOGADO
Asesor:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:	
Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>
Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>
Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>
Título:	INFRACCIONES ADUANERAS UN ESFUERZO COLABORATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL A LA FISCALIA DE DELITOS ADUANEROS Y MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 28008 PUNO 2024
Palabras claves, (3 a 5 términos)	Infracciones, Contrabando, Saciones, delitos e Infracciones aduaneras
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2} ?	2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: **Derecho Publico - P05**

Firma de Autor



huella digital

28 DE ABRIL DEL 2025

Fecha